

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.832 EDICION DE 28 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 16 de Julio de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191
HORARIO ——— Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Ing. FLORENCIO ELIAS Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 538 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 351 del 2- 6-71 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva a regir el año 1971 en la Municipalidad de El Galpón departamento de Metán	3724
--	------

LICITACION PUBLICA

Nº 7528 — Municipalidad de Salta. Lic. Nº 8/71	3741
Nº 7517 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 7/71	3741
Nº 7498 — Comisión Nacional de Energía Atómica. Lic. Nº 33	3741

LICITACION PRIVADA

Nº 7535 — D' rec. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 19	3741
Nº 7525 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 18	3741

EDICTO CITATORIO

Nº 7479 — Narcisca Lozano	3741
Nº 7478 — Lorenza Lozano	3742
Nº 7477 — Olga Yolanda Vicenta Saravia de Matorras Cornejo	3742
Nº 7468 — S/p.: Víctor López	3742

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 7507 — Por Andrés Ilvento. Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Los Lapachos S. A.

3742

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 7502 — Najla Baracat de Exeni	3743
Nº 7480 — Huelli Yarade de Ashur	3743
Nº 7474 — De Dña. Griselda Petronila de Paz	3743
Nº 7472 — De Dn. San Martín Gacio Ramón	3743
Nº 7470 — De Dn. Juan Loncaric	3743
Nº 7466 — De Dña. Juana Guantay	3743
Nº 7450 — José Antonio Diez Saravia	3743
Nº 7444 — Pedro Tolentino Nóblega	3743
Nº 7441 — Carlos Florentín Bibas	3743
Nº 7414 — José Antonio Duarte	3743
Nº 7413 — Roberto Enrique Benseny	3744

REMATE JUDICIAL

Nº 7514 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Morilla José vs. Pacheco Agustina	3744
Nº 7493 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Felipe Copa y otros	3744
Nº 7464 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Casser A. Francis Kitsen vs. García Oscar I. y otro	3744
Nº 7463 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Saravia Valdez L. Ruiz de los Llanos de vs. Herrera Antonio Néstor y otro	3744
Nº 7427 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Nacer de Tamer Sara vs. Eypar S.A.I.C. y A.	3744
Nº 7424 — Por Julio C. Herrera. Juicio: López Ríos Antonio vs. Yone Gutiérrez de Jorge	3745

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7515 — Cardona Justina Lázaro Alegre	3745
---	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 7475 — César Tomás Toscano Moreno	3745
--	------

CITACION A JUICIO

Nº 7419 — Heredero de Pedro Baldi y Carlos Serrey	3745
---	------

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 7531 — Avilés García y Cía. S. R. L.	3746
Nº 7530 — Avilés García y Cía. S. R. L.	3746

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 7513 — Díaz Vidal S. R. L.	3746
Nº 7612 — Díaz Vidal S. R. L.	3746

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 7500 — El Corto Circuito S.R.L.	3746
---	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 7536 — Liga Tabacal de Fútbol. Para el día 18-7-71	3746
Nº 7527 — Asociación Salteña de Basket-Ball. Para el día 25-7-71	3746
Nº 7526 — Mueblería Oriental S.A.C.I.F. e I. Para el día 30-7-71	3747
Nº 7524 — Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S.A. Para el día 26-7-71	3747
Nº 7521 — Sabantor S.A. Para el día 31-7-71	3747
Nº 7509 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Para el día 17-7-71 ..	3748
Nº 7495 — Compañía Minera La Poma S.A.C.I. Para el día 25-7-71	3748

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de junio de 1971.

DECRETO Nº 351

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1439.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva, a regir en la citada comuna durante el año 1971;

Por ello; atento al dictamen producido por el Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 39 vta. y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 40 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva, a regir durante el año 1971 en la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, que corre de fs. 2 a fs. 28 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será rendido por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

PARTE GENERAL

TITULO I

Del nacimiento de las Obligaciones Contributivas

Artículos 1º — Todas las obligaciones de orden contributivas, a que están obligadas,

por gravamen municipal, las personas de existencia ideal o jurídica, de la jurisdicción de la Municipalidad de El Galpón, estarán regidas por la presente Ordenanza General Impositiva.

TITULO II

De la Clasificación de los Tributos

Art. 2º — Las recaudaciones que, en virtud de la presente Ordenanza, lleve a cabo la Municipalidad de El Galpón, se clasificarán, por su naturaleza en:

Tasas Retributivas de Servicios:

Las obligaciones que agrupa este rubro responde a la particularidad de que todos los sujetos pasivos de los mismos, resultan beneficiarios directos de los servicios municipales a que condicionan las tasas retributivas.

TITULO III

Del Organo de la Administración Municipal

Art. 3º — Todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, reconsideración y devolución de contribuciones de tasas, establecidas en esta Ordenanza, será ejercida por la Municipalidad de El Galpón, siendo representante legal de la misma, ante los poderes públicos, contribuyentes y público en general, el Intendente Municipal, quien sólo podrá delegar funciones mediante resoluciones fundadas, en el Secretario Municipal y otros funcionarios superiores de la Municipalidad.

TITULO IV

De los Contribuyentes Responsables

Art. 4º — Son contribuyentes las personas de existencia visible y las sociedades y entidades con o sin personería jurídica, que realicen actos considerados como hechos imponible, que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que deban retribuir.

Art. 5º — Están obligados a pagar las contribuciones, tasas, derecho y retribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por interme-

dio de sus representaciones legales los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Art. 6º — Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligados del tributo por su totalidad.

Art. 7º — En caso de fallecimiento de un contribuyente, los sucesores están obligados a pagar mancomunadamente y a prorrata las contribuciones adeudadas.

Art. 8º — Cuando esta Ordenanza no disponga en forma especial los pagos, las contribuciones, derechos y tasas, se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Intendente Municipal.

TITULO V/

De las Obligaciones de los Contribuyentes

Art. 9º — Los contribuyentes están obligados a facilitar, por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación impositiva, como así también a conservar todas las documentaciones sobre operaciones y obligaciones que constituyan hechos imponibles y presentarlas cada vez que sean requeridas por las autoridades municipales correspondientes.

Art. 10. — La Intendencia Municipal podrá imponer con carácter general, categorías de contribuyentes o responsables, tengan o no contabilidad rubricada.

Art. 11. — La Intendencia Municipal podrá requerir de terceros o éstos están obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos comerciales o profesionales que constituyan o modifiquen hechos imponibles, según las normas de esta Ordenanza; salvo el caso de informaciones comprendidas dentro del "secreto profesional".

Las declaraciones, comunicaciones, informaciones que el contribuyente, responsable o tercera persona, en cumplimiento de sus obligaciones, son de carácter secreto.

CAPITULO VI

De los Obligaciones de los Funcionarios

Art. 12. — Ninguna oficina pública o municipal, realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes inmuebles o actos relacionados con obligaciones municipales, cuyo cumplimiento no se compruebe con el certificado de Libre Deuda, expedido por la oficina municipal correspondiente, sin el cual se tendrá transferido. En este caso, rige para el informe material, las mismas disposiciones prescriptas para el "informe sobre deuda".

TITULO VII

Facultad de la Municipalidad

Art. 13. — Con el fin de asegurar la fiscalización de los tributos y el cumplimiento de los deberes formales, la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen los actos u operaciones, a los lugares que lleven libros u otros antecedentes vinculados con dichos actos, operaciones o actividades que constituyan materia imponible.
- b) Exigir a las sucursales, agencias o factorías que dependan de una administración central, ubicado fuera de la jurisdicción municipal y que no puedan aportar directamente los elementos necesarios para determinar las obligaciones retributivas respectivas, las registraciones de las operaciones que sean interés para la determinación de su situación tributaria.
- c) Requerir informes o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad, a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza y orden de allanamiento de la autoridad Judicial correspondiente, para llevar a cabo la fiscalización de los locales o establecimientos y de los archivos y libros de los contribuyentes y demás responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.

Art. 14. — Con el propósito de asegurar el cobro de los tributos, el Intendente Municipal podrá constituirse en Juez de Apremio conforme a lo establecido en la Ley Nº 3316 y ser sustituido en tales funciones de acuerdo al artículo 309 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

TITULO VIII

De los Plazos y Formas de Pago

Art. 15. — El pago de las contribuciones y tasas Municipales deberá cumplirse sin excepción dentro del año calendario, en los plazos y formas que oportunamente de a conocer la Municipalidad, para cada tributo por medio de publicaciones o avisos.

Ningún plazo de pago podrá vencer antes de 15 días de notificado al responsable o difundido por medio de publicaciones o avisos.

Art. 16. — Las tasas y contribuciones que no se abonen dentro del año calendario, pasarán automáticamente a categoría de Rentas Atrasadas.

Art. 17. — Todo deudor municipal que no estuviere comprendido dentro de los plazos legales de prescripción, no podrá volver a establecerse ni ejercer comercio, industria ni profesiones gravadas en la jurisdicción municipal, sin antes cancelar la deuda.

TITULO IX

De las Infracciones a las Obligaciones Tributarias y Deberes

Art. 18. — La falta de pago en los términos establecidos por esta Ordenanza y otras

especiales, de las contribuciones y tasas Municipales hacen surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquélla los recargos que se establecen a continuación:

Hasta un mes de retardo, el	5%
Más de un mes y hasta dos meses de retardo, el	10%
Más de dos meses y hasta tres meses de retardo, el	15%
Más de tres meses y hasta cuatro meses de retardo, el	20%
Más de cuatro meses y hasta cinco meses de retardo, el	25%
Más de cinco meses y hasta seis meses de retardo, el	30%
Más de seis meses y hasta un año de retardo, el	50%
Más de un año y hasta dos años de retardo, el	100%
Más de dos años y hasta tres años de retardo	200%
Más de tres años y hasta cuatro años de retardo	250%
Más de cuatro años de retardo	300%

Art. 19. — Los términos indicados se computarán aun cuando se trate de obligaciones determinadas por la Municipalidad, desde la fecha en que debió realizarse el pago, hasta aquella en que el mismo se efectúe.

Art. 20. — Las infracciones a los deberes formales establecidas en esta Ordenanza así como las disposiciones de la Municipalidad, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables y terceros en las tareas de verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, serán reprimidas con multas de \$ 20.- (Veinte pesos) siempre que las disposiciones expresas en la parte especial que corresponde al tributo, no se fijen otros montos, sin perjuicio de los recargos correspondientes.

Art. 21. — A los efectos de la aplicación de las multas y recargos precedentemente fijados, en los casos de control de tránsito, inspección de higiene, sanidad, etc., las multas taxativamente fijadas en las partes especiales de la Ordenanza, serán consideradas como obligación principal y sobre ellas se basarán los cálculos para la aplicación de las penas pecuniarias.

TITULO X

De las Reconsideraciones y Procedimientos Administrativos y Contenciosos

Art. 22. — Las consultas que formulen los contribuyentes y responsables sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, en los casos concretos y de interés general; los pedidos de devoluciones de contribuciones, tasas, multas y recargos, las presentaciones en oposición al requerimiento de la Municipalidad, las impugnaciones de las declaraciones juradas; las determinaciones de las obligaciones tributarias sobre base cierta o presunta, la aplicación de

sanciones en general, y, en general, de las obligaciones impuestas a los contribuyentes y/o responsables, con arreglo a esta Ordenanza, deberán ser resueltas por la Intendencia Municipal mediante pronunciamiento expreso fundado.

Art. 23. — En todos los casos a que se refiere el artículo anterior excepto cuando se trate de consulta, la Municipalidad, antes de dictar resolución, dará vista al interesado, para que en el término de 15 días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho; vencido el término, la Municipalidad, podrá imponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar la actuación, dictando pronunciamiento fundado en el término máximo de 90 días en el cual expresará, en su caso, las razones de la desestimación de las pruebas no diligenciadas.

Art. 24. — Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, los contribuyentes o responsables afectados podrán imponer recursos de reconsideración o revocatoria ante dicha oficina, dentro de los términos de 15 días de notificado dicho pronunciamiento, alegado y acompañado u ofreciendo en tal oportunidad todas las razones o pruebas que hagan a su derecho.

Art. 25. — Contra las resoluciones que la Municipalidad, al entender en los recursos de reconsideración o revocatoria, a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán interponer dentro de los 15 días de notificados, recursos administrativos de apelación o recursos contenciosos.

La opción de los recurrentes por una de las mencionadas vías, importa la renuncia de la otra. Cuando no se diga claramente que se opta por el recurso contencioso, se entenderá que se ha optado por el recurso administrativo.

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

PARTE ESPECIAL

TITULO I

Tasa de Negocios e Industria

Art. 26. — En retribución a los servicios de: Inscripción, Inspección, Seguridad e Higiene, quedan gravadas con una contribución anual, todas las actividades comerciales, profesionales, artes, oficios, negocios en general, etc. de acuerdo a la siguiente clasificación y empadronamiento de cada una de las actividades, de conformidad a la siguiente nomenclatura:

	Inspección Higiene / (Anual)
Academias en general	\$ 40.—
Agencias de loterías	\$ 40.—
Agencias de encomiendas y transportes	\$ 40.—
Agencias, sucursales, representaciones de seguros	\$ 40.—
Varios, capitalizaciones y ahorro	\$ 40.—

	Inspección Higiene (Anual)		
Agencias de venta de cerveza	\$ 75.—	Casas de venta automotores y accesorios	\$ 150.—
Agencias de compañías de construcciones	\$ 40.—	Casas de venta de repuestos y accesorios p/automotores en general	\$ 100.—
Agencias de diarios, revistas y otras publicaciones	\$ 30.—	Casas amobladas	\$ 150.—
Alfarerías	\$ 30.—	Casas de venta máquinas coser y accesorios	\$ 75.—
Almacenes de comestibles con venta al por menor, con o sin depósitos	\$ 80.—	Casas de venta artículos sanitarios	\$ 75.—
Almacenes de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas	\$ 100.—	Casas de venta cajones fúnebres	\$ 150.—
Almacenes de comestibles con venta al por mayor con o sin depósitos	\$ 120.—	Casas de pensión	\$ 60.—
Almacenes de comestibles con venta al por mayor y menor, con o sin depósitos	\$ 150.—	Casas de hospedaje	\$ 60.—
Almacenes de óptica	\$ 40.—	Casas de venta de conservadoras y heladeras	\$ 100.—
Almacenes de artefactos eléctricos	\$ 40.—	Casas de compra-venta artículos usados	\$ 40.—
Almacenes de espejos, cuadros, molduras, papeles de embalar, vidrios y afines	\$ 40.—	Casas de venta aparatos quirúrgicos	\$ 75.—
Acopiadores de hierro, zinc, plomo, bronce y similares, destinados a fundición	\$ 50.—	Casas de venta máquinas registradoras, escribir, sumar, calcular y afines	\$ 100.—
Acopiadores de cereales en general	\$ 150.—	Casas de venta artículos tapicerías	\$ 50.—
Acopiadores de huesos o vidrios con depósitos	\$ 40.—	Casas venta de flores naturales, plantas de adorno y artículos para jardín	\$ 40.—
Armerías	\$ 70.—	Casas de venta flores artificiales o implementos con o sin fábrica	\$ 50.—
Aserraderos motorizados	\$ 100.—	Casas de venta artículos regionales	\$ 50.—
Aserraderos motorizados con carpintería mecánica	\$ 120.—	Casas de venta artículos fotográficos	\$ 50.—
Amasanderías	\$ 5.—	Casas de venta artículos de fantasía	\$ 40.—
Barracas, acopiadores frutos del país	\$ 40.—	Casas de venta avicultura y apicultura	\$ 40.—
Bazares	\$ 100.—	Carnicerías con fábrica de embutidos	\$ 50.—
Bares	\$ 70.—	Carnicerías con venta de embutidos	\$ 50.—
Bomboneras	\$ 40.—	Casas venta abonos minerales, vegetales y animales	\$ 40.—
Caballerías	\$ 40.—	Casas de venta medicamentos, sueros, vacunas para uso veterinario	\$ 50.—
Cabarets	\$ 150.—	Casas de venta alpargatas y zapatillas	\$ 70.—
Carpinterías mecánicas	\$ 70.—	Casas de venta cemento p/menor	\$ 40.—
Carpinterías a mano	\$ 30.—	Casas de venta artículos escritorios, excepto máquinas de escribir y calcular	\$ 70.—
Cafeterías	\$ 30.—	Casas de venta rodados para niños y bebés	\$ 70.—
Cantinas o despachos de bebidas	\$ 80.—	Casas venta artículos para bebés, exceptuando rodados	\$ 70.—
Casas de venta de caramelos	\$ 40.—	Casas de reparaciones y cargas acumuladores y baterías	\$ 50.—
Casas de venta de gaseosas	\$ 40.—	Casas venta balanzas	\$ 70.—
Casas de Venta de artículos escolares	\$ 30.—	Casas talleres bordados con o sin venta al público	\$ 30.—
Casas de artículos de mimbre	\$ 30.—	Casas venta productos de granjas	\$ 40.—
Casas de venta de instrumentos musicales	\$ 50.—	Casas venta combustibles y lubricantes por menor con o sin depósitos, surtidores externos o internos	\$ 100.—
Casa de venta de aloja y chicha	\$ 30.—	Casas venta artículos para hombres, excepto perfumería y artículos sport	\$ 100.—
Casas de cambio	\$ 30.—	Casas venta registro y ropería	\$ 80.—
Casas de venta de bicicletas y repuestos	\$ 80.—	Cigarrerías	\$ 80.—
Casas de moda y confecciones	\$ 80.—		
Casas de remate mercaderías en general	\$ 60.—		
Casas de venta aparatos, radios, ortofónicos, vitrolas, discos y materiales afines	\$ 90.—		
Casas de venta chocolate, cacao, café, té, yerba, con o sin depósitos	\$ 60.—		
Casas de venta de confituras	\$ 30.—		

	Inspección Higiene (Anual)		
		Fábrica de vinagre	\$ 40.—
		Fábrica de helados con venta al por mayor y menor	\$ 40.—
Casas venta colchones	\$ 80.—	Fábrica de hielo	\$ 40.—
Casas venta valijas y artículos viaje	\$ 70.—	Fábrica de jabones, grasa y velas	\$ 40.—
Consignatarios de frutos del país, con o sin depósitos	\$ 50.—	Fábrica de fideos	\$ 90.—
Confiterías con bar	\$ 80.—	Fábrica de espejos	\$ 5.—
Curtiembres	\$ 50.—	Fábrica de ladrillos, tejas, -teje las y baldosas prensadas	\$ 50.—
Depósitos materiales de construc- ción	\$ 50.—	Fábrica de baúles y valijas	\$ 40.—
Depósitos papas, frutas y verdu- ras	\$ 50.—	Fábrica de sellos, placas, etc.	\$ 50.—
Depósitos venta ladrillos, tejas, tejuelas, cal y arena	\$ 40.—	Fábrica de juguetes	\$ 50.—
Depósitos de madera, con ventas	\$ 50.—	Fábrica de caños de cemento y barro cocido, blocks y similares	\$ 50.—
Depósitos con venta de leña, pas- to, maíz y carbón	\$ 30.—	Fábrica de cajones para envases	\$ 40.—
Depósitos de productos frigorifi- cos, con venta al por mayor	\$ 90.—	Fábrica y venta de pastas aliment- icias	\$ 60.—
Depósitos de vinos y licores	\$ 60.—	Fábrica de galletitas (excepto pas- telería)	\$ 40.—
Depósitos de cerveza	\$ 50.—	Fábrica camas y elásticos	\$ 40.—
Depósito selección de tabacos	\$ 50.—	Fábrica acumuladores, baterías y afines	\$ 40.—
Depósitos de aves y huevos	\$ 30.—	Ferreterías	\$ 80.—
Distribuidores y venta de cigarri- llos	\$ 30.—	Farmacias	\$ 80.—
Difusoras o propaladoras con par- lantes	\$ 40.—	Fiambrerías	\$ 75.—
Depacho de bebidas envasadas	\$ 30.—	Fondas con hospedaje	\$ 50.—
Escritorios comerciales con ven- ta de productos varios, sin de- pósitos	\$ 50.—	Fondas sin hospedaje	\$ 40.—
Escritorios distribuidores de nafa, agricol, kerosene y simila- res, con o sin depósitos	\$ 100.—	Fundiciones metales	\$ 75.—
Escritorios de consignación de ga- nado	\$ 70.—	Frigoríficos	\$ 50.—
Escritorios de consignaciones y representaciones de mercaderías generales con depósitos	\$ 100.—	Gomerías	\$ 40.—
Escritorios de representaciones venta de cereales al por mayor	\$ 100.—	Garages automotores con hospe- daje para seis coches	\$ 40.—
Escritorios consignaciones merca- derías generales, sin depósitos	\$ 100.—	Hojalaterías	\$ 30.—
Empresas de publicidad, casas de confección de carteles publici- tarios	\$ 80.—	Herrerías	\$ 30.—
Empresas pompas fúnebres	\$ 120.—	Herrerías artísticas	\$ 40.—
Empresas de construcciones	\$ 100.—	Hoteles con bar	\$ 120.—
Empresas de transportes y mu- danzas	\$ 100.—	Hoteles sin bar	\$ 100.—
Estaciones de servicio, sin estable- cimiento de coches	\$ 80.—	Imprentas	\$ 5.—
Fábrica de conservas vegetales	\$ 100.—	Jugueterías	\$ 80.—
Fábricas de conservas origen ani- mal	\$ 100.—	Joyerías y relojerías	\$ 100.—
Fábrica de embutidos	\$ 80.—	Lencerías	\$ 80.—
Fábrica de escobas y plumeros con venta al por mayor y me- nos	\$ 50.—	Librerías y papelerías c/imprenta	\$ 50.—
Fábrica de carruajes y carroce- rias en general	\$ 40.—	Librerías y papelerías s/imprenta	\$ 30.—
Fábrica de lejías	\$ 40.—	Laboratorios fotográficos	\$ 30.—
Fábricas de masas, postres y bom- bones	\$ 50.—	Laboratorios análisis clínicos, bas- teriológicos o industriales	\$ 50.—
Fábrica de mosaicos	\$ 50.—	Lavaderos mecánicos	\$ 30.—
Fábrica de caramelos y dulces	\$ 50.—	Lecherías	\$ 40.—
Fábrica de refrescos, gaseosas y soda	\$ 80.—	Mercaditos	\$ 50.—
		Marmolerías y lapidarias	\$ 7.50
		Menajes	\$ 40.—
		Mueblerías	\$ 100.—
		Mercerías	\$ 70.—
		Molinos cereales con o sin depó- sitos	\$ 150.—
		Molinos pimentón	\$ 120.—
		Matrícula abastecedor	\$ 10.—
		Modistas	\$ 10.—
		Obstétrica con pensionado	\$ 25.—
		Panaderías	\$ 80.—
		Peluquerías p/hombres y niños	\$ 30.—
		Peluquería y arreglo cabello para señoras y niños	\$ 30.—
		Perfumerías	\$ 40.—
		Parrilladas nocturnas	\$ 80.—
		Pizzerías	\$ 40.—
		Puestos de venta de pan	\$ 30.—
		Puestos venta verduras, frutas y huevos	\$ 40.—
		Puestos venta pescado, fuera mer- cado	\$ 40.—

	Inspección Higiene (Anual)
Puesto venta aves y huevos en mercaditos	\$ 40.—
Puesto venta diarios y revistas.	\$ 30.—
Plantas fraccionadoras de vinos	\$ 100.—
Rotiserías y restaurante con bar	\$ 80.—
Rotisería y restaurante sin bar	\$ 70.—
Salones de lustrar	\$ 30.—
Salones de billar, por cada mesa	\$ 8.—
Sanatorios	\$ 30.—
Saladeros de cueros	\$ 40.—
Santerías	\$ 5.—
Sastrerías de medida con venta de casimires	\$ 15.—
Sastrerías sin venta de casimires	\$ 40.—
Semillerías	\$ 5.—
Talleres soldaduras electrógenas y autógenas	\$ 40.—
Talleres bobinados dinamos	\$ 40.—
Talabartería, zapatería, carpinte- ría, tornería y tolderías sin ven- ta artículos	\$ 40.—
Talleres vulcanización	\$ 40.—
Talleres chapá y pintura automoto- res	\$ 15.—
Talleres de niquelados	\$ 7.50
Talleres de tapizados	\$ 7.50
Talleres de impresiones	\$ 7.50
Talleres de encuadernación	\$ 25.—
Talleres de moda y confección	\$ 5.—
Taller cerrajería	\$ 5.—
Taller compostura bicicleta	\$ 30.—
Taller de forrar botones, festones, bordados y plisados	\$ 20.—
Talabarterías	\$ 30.—
Tintorerías	\$ 30.—
Tornerías mecánicas	\$ 40.—
Tienda y mercería venta p/menor	\$ 80.—
Teatros y cinematógrafos	\$ 100.—
Los talleres mencionados prece- dentemente, abonarán la taas retributiva ya sea que funcio- nen en el interior de los inmue- bles o en locales con frente a la calle.	
Vinerías con venta por mayor y menor	\$ 30.—
Zapaterías	\$ 80.—

Art. 27. — Los importes de los valores fijados en el artículo Nº 26 serán pagados en la Receptoría Municipal, una vez clasificado el negocio o la actividad comercial y confeccionada la boleta correspondientes y no se podrá ejercer actividad comercial sin el previo pago de los derechos respectivos.

Art. 28. — El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, podrá autorizar actos de comercio, industria, profesión, etc., habiéndose previamente cumplido con las disposiciones municipales.

Art. 29. — Los comerciantes en general especificados en la presente Ordenanza estarán obligados a exhibir en lugar visible dentro de sus respectivos negocios las boletas de clasificación y pago de los derechos correspondientes, como asimismo de

facilitar a la Inspección Municipal toda documentación y datos que solicita de su emisión. Los infractores se harán pasibles a multas desde Pesos Ley 18.188: 20.— (veinte) a 100.— (cien) la que será duplicada en caso de reincidencia sin perjuicio de aplicarles las sanciones que correspondan por actos de desobediencia.

Art. 30. — De conformidad con las disposiciones de la Ley 1455, los contribuyentes se obligan al cumplimiento de las mismas

- a) Cuando un contribuyente trasladare o cesare en sus negocios, comerciales, industriales, profesión, etc., o modificare o ampliare en alguna forma sus actividades, deberá comunicarle al D. E. dentro de un plazo de diez días de producida la variante, debiéndose proceder de igual forma cuando se produzcan transferencias de negocios, etc. La falta de cumplimiento a la presente disposición dará lugar a la aplicación de multas desde \$ 10,- a \$ 50,-.
- b) Todo propietario de comercio, industria, etc., citado en la presente Ordenanza deberá cumplir estrictamente con el horario de apertura y cierre y con el peso y medida establecidos para los mismos. Los infractores serán pasibles de multas de \$ 20,- a \$ 100,- Ley 18.188.
- c) Todo comerciante deberá cumplir estrictamente: con las Pesas y Medidas, no debiendo faltar en su negocio ninguna medida ni pesa, deberá respetar la exactitud en el peso justo, y en las mediciones, en la venta al público. Haciéndose pasible a multas que oscilarán entre los \$ 10,- y 100,- según la gravedad del caso.
- d) Todo acto de incultura, desacato, desobediencia o negación, etc., para el cumplimiento de las tareas del personal municipal por parte de los contribuyentes serán penados con multas de \$ 20,- a \$ 100,- sin perjuicio de disponer la clausura del local y de elevar a la Justicia según los casos, con sus respectivos antecedentes.
- e) No se autorizará actos de comercio, industria o profesión, etc., mientras los representantes o interesados mantengan deudas pendientes con la Municipalidad por cualquier concepto que sea, hasta tanto las mismas no sean canceladas.
- f) Los que cometieran actos de ocultamiento, falsedad y otros, con el deliberado propósito de eludir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles a multas de \$ 20,- a \$ 100,- o clausura del local y los antecedentes serán pasados a la justicia en lo penal a los fines pertinentes.
- g) Las personas que registren antecedentes policiales no podrán ejercer actos de comercio, industria, etc. A

tal efecto toda solicitud que se presente para iniciar cualquiera de estas actividades serán acompañadas de un certificado policial con los antecedentes del recurrente a su pedido, sin cuyo requisito la Municipalidad podrá dar curso a la misma.

Art. 21. — Los negocios no determinados en la clasificación del art. 18º, pagarán una tasa anual correspondiente al 5 por ciento sobre el capital denunciado.

TITULO II

PISO Y AMBULANCIA

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 22. — Toda persona que ejerza el comercio o que ofrezca un servicio ambulante en la vía pública y que no posea local fijo, ni abone la contribución de comercio establecido, deberá munirse de un permiso que le será otorgado mediante el pago de los siguientes gravámenes:
DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 23. — La liquidación de este tributo se hará mediante la siguiente discriminación y tarifa:

- a) Vendedores de plumeros, para-
guas, cuadros, fotografías por día \$ 7,—
- b) Vendedores de frutas y verduras
con vehículos tracción san-
gre por día " 0,50
- c) Vendedores de frutas y verduras
en vehículos automotores " 8,—
- d) Vendedores de joyas, relojes y
afines, por día " 8,—
- e) Vendedores de loterías, tómb-
olas y rifas por semestre " 18,—

Art. 24. — Por derecho de control e higiene, de negocios establecidos en esta jurisdicción, pagarán las siguientes contribuciones:

- a) Toda carne faenada del Municipio, pro-
veniente de otra Municipalidad, o Mu-
nicipio que se destine a la venta al pú-
blico, abonará por kilogramo \$ 0.10.-
- b) Fiambrería por día y al por mayor pe-
sos 8,00.-
- c) Venta de golocinas al por mayor por
día \$ 700.-

Art. 25. — El ejercicio de cualquier otro comercio ambulante cuya contribución no está taxativamente enumerado, será objeto de regularizaciones en particular, dentro de un gravamen por día, de \$ 0.20 a \$ 2.00 por mes de \$ 2.00 a \$ 20.00 por año de 3.00 a 30.00, según el periodo que resulten aplicables.

PESAS Y MEDIDAS

TITULO III

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 26. — Las pesas y medidas que las casas de comercio, industria o vendedores ambulantes tengan para su uso, quedan sujetas al contralor Municipal, que se hará cumplir las disposiciones establecidas por

la Ley Nacional Nº 845 de Pesas y Medidas, cobrándose una tasa anual con arreglo a la discriminación que sigue:

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 27. — Las tasas a que se refiere el artículo anterior, se cobrarán como sigue:

- a) Medidas de longitud: Por cada
unidad de medida \$ 2,50
- b) Pesas y contra pesas sueltas: Por
cada juego y por año " 2,50
- c) Balanzas de platos: Por unidad " 4,50
- d) Balanzas de mostrador automá-
tica o semi-automática: por uni-
dad " 4,50
- e) Balanza de brazos desiguales;
Llamada romana o pilones " 2,50
- f) Básculas: de 10 o más tonela-
das, por unidad " 10,00

DE LAS EXCEPCIONES:

Art. 28. — Las cintas métricas que se emplean exclusivamente en la confección de ropas estarán exentas de tasas.

DE LA REGLAMENTACION:

Art. 29. — Las tarifas ampliadas a la verificación de pesas y medidas efectuadas a domicilio serán dispuestas por la Resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación con fecha 2 de julio de 1922.

Art. 30. — Para la verificación de las mismas, realizada en laboratorios, se aplicarán las tarifas determinadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de la Nación con fecha 9 de diciembre de 1925.

Art. 31. — La verificación y contraste, kerosene y lubricantes, se aplicarán las tarifas fijadas por la Resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación con fecha 17 de junio de 1927.

DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES:

Art. 32. — Considerándose infractores a este tributo los que oculten o no denuncien pesas y medidas que correspondan verificar penándose con una suma equivalente a diez veces del monto del tributo como multa.

TITULO IV

PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 33. — Son tributarios de esta contribución, todas las personas y/o entidades que realicen publicidad, propaganda, difusiones y anuncios en la vía pública, dentro de la jurisdicción de este Municipio.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 34. — El pago de esta contribución, se hará de acuerdo a las siguientes disposiciones tarifarias:

- a) Los avisos de propaganda, colo-
cados en la vía pública pagarán
por metro cuadrado y por año \$ 6,—
- b) Por permiso para repartir hojas
sueltas pagarán por 1000 " 5,—
- c) Las instituciones deportivas, con
o sin personería jurídica que
efectúen propaganda callejera,
por medio de altoparlantes ex-

- cluida la propaganda comercial pagarán por hora " 4,—
- d) Idem, al art. anterior con propaganda comercial " 5,—
- e) Toda propaganda callejera por medio de altoparlantes, pagarán por hora " 5,—
- f) Los profesionales, comerciantes, industriales o entidades abonarán por cada chapa que no exceda de 50 x 50 cm. por año " 2,—

DE LAS EXCEPCIONES:

Art. 35. — Quedan eximidas del pago de publicidad y anuncios, las instituciones deportivas, religiosas y de beneficencias, reconocidas como así las cooperadoras escolares y entidades públicas.

DE LAS OBLIGACIONES FORMALES:

Art. 36. — Son obligaciones, antes de fijar cualquier anuncio, solicitar el permiso correspondiente, previo pago de la contribución.

Art. 37. — Los avisos y carteles, volantes y afiches en general, llevarán el sello de la oficina de Recaudación Municipal, para constancia del pago del tributo.

Art. 38. — Todo permiso para efectuar disparos de bombas en jurisdicción Municipal deberá solicitarse a la Municipalidad con el sellado correspondiente.

DE LAS PROHIBICIONES Y PENALIDADES:

Art. 39. — Queda absolutamente prohibido:

- a) Fijar avisos o carteles en los frentes de las casas particulares sin el correspondiente permiso del propietario, estos permisos podrán constatarse debidamente por la Inspección Municipal.
- b) El uso de alquitrán o sustancias similares en los letreros de propaganda de cualquier naturaleza que ellos fueran.

Art. 40. — Todo incumplimiento de las Obligaciones Formales, como así la inobservancia de las prohibiciones de estos Títulos, serán penados con multas regulables de \$ 5,00 a \$ 30,00.

TITULO V**TRANSFERENCIA DE GANADOS****DEL HECHO IMPONIBLE:**

Art. 41. — Todas las transferencias de ganados, a título gratuito u oneroso, llevados a cabo dentro de la Jurisdicción Municipal de El Galpón estarán gravadas por esta contribución, de acuerdo a las asignaciones tarifarias fijadas.

DE LA PRESUNCION LEGAL:

Art. 42. — El simple traslado de ganados a otra jurisdicción, salvo prueba en contrario, presumirá la transferencia de dominio, debiendo abonarse en tales casos la contribución correspondiente.

DE LAS OBLIGACIONES FORMALES:

Art. 43. — La liquidación y pago del presente tributo se hará mediante la fórmula

oficial de "Guía de transferencia de Ganados" que la Municipalidad extenderá al interesado, previa presentación de la solicitud correspondiente acompañado de "Certificado de Procedencia" extendida por la oficina de Registro de Marcas de la Jurisdicción y la correspondiente visación da la autoridad policial.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 44. — Las tarifas ha aplicar la extensión de la guía de transferencia de ganado, serán las siguientes:

- a) Ganado Mayor: Vacuno, yegua rizo, mular, asnal. por cabeza \$ 0,80
- b) Ganado menor: Ovino, porcino caprino, por cabeza " 0,20

c) DESGLOSE DE GUIAS: Cuando por razones de orden formal el contribuyente que ya haya abonado la contribución por transferencia de ganado, desee fraccionar la guía original, siempre que no se trate de una nueva operación de transferencia, la Municipalidad fraccionará la guía original, en tantas partes como el solicitante lo requiera, cobrando por ello la suma de pesos 100.- por cada nuevo ejemplar extendido. En tales casos la Municipalidad retendrá la guía original y dejará constituida de ello en los nuevos ejemplares extendidos con la indicación de que la contribución ya se conformó.

DE LA OBLIGACION DEL ENCARGADO DEL MATADERO:

Art. 45. — El funcionario encargado del Matadero Municipal, no permitirá el sacrificio de ningún animal, por el que el interesado no presente la guía correspondiente. Cuando la guía presentada es por una cantidad mayor a la que corresponde el faenamamiento, el Encargado del Matadero dejará constancia en el dorso del documento, el desglose correspondiente.

TITULO VI**TRANSFERENCIA DE CUEROS****DEL HECHO IMPONIBLE:**

Art. 46. — Toda venta o transferencia de cueros, dentro de la Municipalidad y de su jurisdicción de El Galpón, estará sujeta al pago de esta contribución, de acuerdo a la escala establecida.

DE LAS OBLIGACIONES FORMALES:

Art. 47. — Es obligatorio para todo comprador, vaquero, propietario de curtiembre, acopiadores, etc. inscribirse en la Municipalidad en el registro de cueros, en la que consignarán sus nombres a razón social, ubicación del negocio o escritorio, nombre de la persona que ejerza su representación.

Art. 48. — Todo comprador de cueros debe exigir al vendedor la entrega de la guía de transferencia de cueros, numerada donde conste el pago de la contribución, o en su defecto mandar a retirarlo dentro de las 24 horas, del expendedor más próximo.

Art. 49. — La guía debe permanecer en poder del comprador mientras que los cueros a que corresponden no pasen a poder de otros adquiridores. En las anotaciones de los registros del comprador debe constatar en todos los casos, el número de las guías de los cueros, cuyo movimiento se registran.

DE LAS IMPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 50. — El pago de la contribución de este título se hará de acuerdo a la escala que sigue:

- a) Por cada cuero vacuno \$ 0,50
- b) Por kg. de cualquier otro cuero " 0,30

Art. 51. — Los infractores a las (penalidades) o las disposiciones de esta Ordenanza en cuanto se refiere este tributo, se hará pasible a una multa equivalente a cinco veces el importe de la contribución, por la primera vez y diez veces en casos de reincidencia, pudiendo ser eliminado del registro, a juicio de la Municipalidad, luego de la tercera infracción

TITULO VII

DEGOLLADURAS

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 52. — Todo faenamiento de animal para consumo, que se realice dentro o fuera del establecimiento del Matadero Municipal, abonará un derecho de degolladura de acuerdo a la clasificación y tarifas fijadas.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 53. — Todo faenamiento de animal para consumo, que se realice esté dentro o fuera del establecimiento del Matadero Municipal, abonará un derecho de degolladura a la clasificación y tarifas fijadas.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 54. — Las contribuciones de este título se abonarán como sigue:

- a) Ganados vacunos, por cabeza \$ 1,50
- b) Ganado caprino u ovino, por cabeza " 1,—

Art. 55. — Por el acarreo de los animales faenados el usuario del carro municipal abonará por cabeza \$ 2,00.-

Art. 56. — Podrá la Municipalidad designar fiscalizadores en lugares apartados y acordarles una remuneración, convenida en porcentaje de las cobranzas por ellos realizadas o mediante su intervención.

Art. 57. — Por el uso de la báscula Municipal del Matadero el usuario deberá abonar por cabeza \$ 0,50.-

Art. 58. — Para bañar hacienda en el bañadero Municipal se cobrará lo siguiente:

- a) De una cabeza hasta diez, cada una \$ 0,70
- b) De diez cabezas hasta cincuenta, cada una " 0,50
- c) De cincuenta cabezas para adelante, cada una " 0,40

Art. 59. — Es obligatorio para los encargados de animales, dentro del Matadero Municipal y particulares autorizados, observar el máximo de higiene, como así también de efectuar diariamente y en forma completa el lavado de los vehículos que transportan la carne desde el Matadero Municipal hasta el Mercado o arco que fuera de él.

Art. 60. — El Encargado del Mercado Municipal y del Matadero fiscalizarán diariamente la limpieza e higiene de los vehículos y elementos utilizados en el faenamiento y transporte de carne.

DE LAS DISPOSICIONES

PENALIDADES:

Art. 61. — Los infractores a las disposiciones de higiene, en cuanto al faenamiento y transporte de reses, serán penados, con una multa regulable de \$ 5,00 a \$ 20,00.

Art. 62. — Queda terminantemente prohibido sacrificar animales fuera de los Mataderos Municipales y particulares autorizados, los infractores a estas disposiciones serán penados con una multa de \$ 10,00 la primera vez y \$ 50,00 en caso de reincidencia, si es mayor la tarifa se le anulará la matrícula y el permiso de comerciar en el ramo de carne y siendo particular se elevarán las actuaciones al Juez competente.

TITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 63. — Todo espectáculo público o de recreo, realizados o no en lugares habilitados, e independientes de la contribución por negocio establecido, abonarán las siguientes tasas como contra prestación de la fiscalización de moralidad e higiene.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 64. — Se tarifa esta contribución de la siguiente manera:

- a) Bailes públicos, efectuados por clubes, sociedades, agrupaciones o entidades deportivas, tengan o no personería jurídica, abonarán por cada realización \$ 15,—
- b) Por cada baile público, realizado por particulares, con fines comerciales abonarán \$ 25,—
- c) Bailes públicos efectuados por confiterías, boites, con entradas \$ 15,—
- d) Bailes públicos efectuados en confiterías, boites sin entradas \$ 10,—
- e) Los clubes, sociedades o entidades deportivas, tengan o no personería, que realicen bailes de disfraz y fantasía en los días de carnaval en locales propios o arrendados pagarán por realización \$ 30,—

- f) Los particulares o comerciantes que efectúen bailes populares en los días de carnaval, por cada realización \$ 25,—
- g) Durante los festejos patronales en cada baile público deberá abonarse \$ 25,—
- h) Los circos, según Decreto número 18927 del Superior Gobierno de la (Provincia) nación de fecha 19-7-44 pagarán un importe único del 3% de la entrada bruta
- i) Las compañías de dramas, comedias, o zarzuelas, por función \$ 10,—
- j) Espectáculos de box profesional, por función \$ 8,—
- k) Mesas de billas, por año \$ 8,—
- l) Mesas de billares, por año \$ 8,—
- m) Los parques y circos de tercera categoría abonarán por día \$ 5,—
- n) Las carreras de caballos (cuadreras) que serán autorizadas por el D. E. abonarán c/una la cantidad de \$ 18,—
- Las denominadas pollas; donde intervengan tres o más caballos, abonarán la cantidad de \$ 36,—
- En cada caso deberá ser responsable persona o institución autorizada
- ñ) Los Cinematógrafos Periódicos abonarán por mes, en forma exclusiva \$ 15,—

DE LOS ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES FORMALES:

Art. 65. — Las solicitudes para reuniones, deben efectuarse con 48 horas de anticipación, al no cumplir este requisito no se le otorgará el permiso.

DE LAS PENALIDADES:

Art. 66. — En caso de que el organizador de un baile no hiciera efectivo el pago de los derechos correspondientes, se harán responsables el particular o la institución que facilite el local, no considerándose nuevos permisos si existiera deuda por este concepto.

TITULO IX

PATENTES DE AUTOMOTORES

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 67. — Quedan obligados al pago de las patentes de automotores, todos los propietarios de vehículos de automotores, cualquiera sea su categoría y modelo, con excepción de los destinados exclusivamente a tareas agrícolas, que circulen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de El Galpón, y cuyo domicilio y asiento de sus actividades principales se encuentran en la jurisdicción.

DE LA FORMALIDAD Y REGLAMENTACION:

Art. 68. — Las formalidades y reglamentación que rigen para el patentamiento de automotores, son los que dictan el Decreto Nº 121 G del 29 de febrero de 1956 y Decreto Nº 8244/70,

agregado al cuerpo de esta Ordenanza General Impositiva.

DE LAS BASES IMPONIBLES Y TASAS:

Art. 69. — Las bases imponibles y tasas que se aplican para la liquidación de la patente de automotores, son las que fija el Decreto Nº 11230 del 31 de enero de 1966 que se agrega al cuerpo de esta Ordenanza General Impositiva.

TITULO X

RODADOS

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 70. — Todos los rodados sin tracción mecánica, o sea los de tracción a sangre, que circulen en la jurisdicción Municipal de El Galpón, estarán gravados, de acuerdo a la clasificación y tarifas que esta contribución establece.

DE LA CLASIFICACION:

Art. 71. — A los efectos de su clasificación se establecen dos categorías a saber:

- a) Vehículos tracción personal: Son todos aquellos cuyo rodamiento se efectúa mediante la fuerza proporcionada de una o varias personas.
- b) Vehículos de tracción animal: Son aquellos remontados por animales de tiro.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 72. — A los efectos del pago de la presente contribución, fijanse las siguientes escalas:

a) Vehículo de tracción personal: Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes:

- | | |
|------------------------|---------|
| 1) Triciclos | \$ 2,50 |
| 2) Bicicletas | " 3,00 |
| 3) Carritos a mano | " 2,50 |
| 4) Acoplados y afines | " 2,50 |
| 5) Bicicletas de paseo | " 3,00 |

b) Vehículos de tracción animal: Quedan comprendidos en esta categoría los coches de plaza, jardinería, chatas, carros y cualquier otro vehículo similar y abonará la suma de \$ 4,00 por vehículo en las escalas precedentes están excluidas las chapas y/o suplementos previstos

TITULO XI

DE LAS RIFAS

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 73. — La organización y venta de rifas, dentro de la jurisdicción de El Galpón, reglamentada por la presente Ordenanza, abonarán la contribución que fija este título, con arreglo al monto y naturaleza de los premios y sorteos.

DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y REMENTACION:

Art. 74. — Las entidades organizadoras de rifas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) Deberán presentar previamente, una solicitud, con el sellado correspondiente acompañando un balance general e inventario de todos los bienes; el estatuto que rige la entidad y el de la asamblea que designó las autoridades firmantes.
- 2) Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud de permiso, prohibiéndose su postergación sin la previa autorización de la Municipalidad.
- 3) En ningún caso se autorizará rifas en la que el valor total de los objetos instituidos como

premio, sean inferiores al 50% del importe nominal de la totalidad de los números a emitirse.

- 4) Desde el momento de ser autorizada una rifa. La Municipalidad podrá inspeccionar los bienes a rifarse y ejercer vigilancia sobre los mismos.
- 5) Si por el uso que se le diera o por cualquier otra circunstancia hubiere riesgo de destrucción, de desaparición de los bienes o disminución de su valor, la Municipalidad podrá ordenar su depósito en lugares y formas que afrezcan la mayor seguridad, a costas de los organizadores de la rifa.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 75. — Fijase para la contribución de este título, los siguientes porcentajes:

- a) Las rifas abonarán una tasa del 15% (quince por ciento) del valor nominal de las boletas emitidas, de los cuales destinará el 5% a subsidios de cooperadoras escolares y el 5% para ayuda de hospitales y enfermos indigentes.

DE LAS EXCENSIONES:

Art. 76. — Es facultad de la Municipalidad eximir de las contribuciones de este rubro, a las instituciones benéficas, cuyo destino de fondos del beneficio sean ajustadas en obras de bien público.

LEY DE PENALIDADES:

Art. 77. — El incumplimiento de los deberes formales, como así el propósito de eludir total o parcialmente el tributo, hará pasible a los responsables, de una multa regulable de \$ 5,00 a \$ 100,00 sin perjuicio de las demás acciones que puedan corresponder.

TITULO XII

ALUMBRADO PUBLICO

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 78. — Son sujetos pasivos de esta tasa retributiva de servicios; los propietarios de inmuebles ubicados dentro del radio de alumbrado público de la localidad de El Galpón, con arreglo a la categoría de iluminación y a las disposiciones tarifarias que siguen:

DE LA CLASIFICACION:

Art. 79. — A los efectos del cobro de esta tasa se clasificará el servicio en las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: Se considera dentro de esta categoría a los negocios al por mayor y al por menor, depósitos, ubicados en el radio pavimentado.
- b) Segunda categoría: Se incluye en esta categoría a los inmuebles o casas de familia ubicados en el radio pavimentado.
- c) Tercera categoría: Se incluye en esta categoría a los inmuebles ubicados fuera del radio pavimentado, los que se encuentran a una distancia de 50 metros de la red de alumbrado público.

La oficina de liquidación y empadronamiento de la Municipalidad tendrá a su cargo la confección de la nómina de los propietarios de las distintas categorías de servicios, los que serán registrados en el Padrón de Alumbrado Público.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 80. — La liquidación y pago de este tributo se hará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Primera categoría: \$ 0,30 bimestral por metro lineal de frente.
- b) Segunda Categoría: \$ 0,20 bimestral por metro lineal de frente.
- c) Tercera Categoría: \$ 0,10 bimestral por metro lineal de frente.
- d) Sobre tasas: Conforme a la discriminación que sigue, se aplicarán a los inmuebles gravados:
- 1) Construcción precaria, sin habitantes \$ 0,40 p/metro lineal de frente.
 - 2) Baldío con cerco de material de construcción \$ 0,50 p/metro lineal de frente.
 - 3) Baldío con cerco de madera \$ 0,70 p/metro lineal de frente.
 - 4) Baldío sin cerco o con cerco de emergencia \$ 0,80 p/metro lineal de frente.
- 5) A los negocios ubicados fuera del radio pavimentado se le aplicará una sobre tasa de \$ 0,40 p/metro lineal de frente.

TITULO XIII

LIMPIEZA

RIEGO Y LIMPIEZA DE CALLES Y RECOLECCION DE BASURAS:

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 81. Estarán comprendidos dentro del gravamen de esta tasa retributiva todos los inmuebles dentro del radio de riego y limpieza de calles y recolección de basuras, que resulten beneficiarios directos de estos servicios municipales.

DE LA CLASIFICACION:

Art. 82. — A los efectos de la aplicación de este tributo, se clasificarán las zonas de servicios en dos categorías, con el siguiente criterio:

- a) Primera categoría: Se incluirán en esta categoría los inmuebles ubicados en el radio pavimentado.
- b) Segunda categoría: Se considerarán zonas de segunda categoría, a los restantes inmuebles, que gozando de los servicios de riego y recolección de basuras, no sea considerado de primera categoría.

La oficina de Liquidación y Padrónes de la Municipalidad tendrá a la vista del público, un plano de la ciudad, donde estarán marcados con claras referencias, el radio que comprende el servicio y la delimitación de las zonas de ambas categorías. Así mismo confeccionará un padrón de los contribuyentes de esta tasa retributiva, con nombre, dirección, superficie de frente y total de la tasa bimestral de cada uno, de los que informará a los interesados a su solicitud.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 83. — Las tarifas que se aplicarán a la liquidación de esta tasa retributiva, son las siguientes:

- a) Primera Categoría: \$ 0,20 bimestral el metro lineal de frente.
- b) Segunda Categoría: \$ 0,10 bimestral por metro lineal de frente.
- c) Sobre tasa: conforme a la discriminación que sigue, se aplicarán los adicionales a los inmuebles gravados:
- 1) Construcción precaria, sin habitantes \$ 0,40 metro lineal.
 - 2) Baldíos con cercos de materiales de construcción \$ 0,50 metro lineal.
 - 3) Baldío con cerco de madera \$ 0,70 metro lineal.

- 4) Baldío con cerco de emergencia \$ 0,70, metro lineal.
- 5) A los negocios ubicados en el radio pavimentado \$ 0,50 metro lineal.
- 6) A los negocios ubicados en el radio sin pavimentar \$ 0,40 metro lineal.

TITULO XIV

SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS: DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 84. — Nace la obligación del pago de esta tasa retributiva, en oportunidad de cada intervención del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de El Galpón, en funciones de contralor e inspección de Obras e instalaciones, dentro de la jurisdicción de El Galpón.

DE LOS SERVICIOS:

Art. 85. — Los servicios de inspección y contralor de la Industria de la construcción, por parte de la oficina técnica pertinente, estarán regidos por el reglamento General de la Construcción de la Municipalidad de El Galpón.

DE LA CLASIFICACION Y DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 86. — La liquidación del tributo de este rubro, se hará de acuerdo a las asignaciones de cada categoría a saber:

- a) Aprobación de planos e Inspección de Obras Públicas de construcción.
 - 1) Primera Categoría: Las edificaciones destinadas a salones de negocios y similares, con material de primera e instalaciones modernas como así las construcciones para vivienda familiar, con piso granítico, ambiente con cielo raso, revestimiento de azulejos, servicios de agua caliente y fría, alimentación de cocinas y calefones, detalles de categorías, planta baja y alta el metro cubierto (metro cuadrado) pesos \$0,40.
 - 2) Segunda Categoría: Construcciones destinadas a viviendas familiar, con piso de cemento o ladrillo, paredes de madera, adobe o ladrillos asentados en barro, el metro cuadrado \$ 0,20.
 - 3) Tercera Categoría: Construcciones destinadas a viviendas familiar, piso calceado, revestimiento de vicri, revoque a la cal, etc., el metro cuadrado, cubierto \$ 0,30.
 - 4) Panteones: Estarán dentro de esta categoría las construcciones en el cementerio local, de monumentos funerarios, destinados a la sepultura de varias personas, por lo que abonará una tasa única de \$ 80,00.
 - 5) Mausoleos: Se entenderá por tal a las edificaciones funerarias de contribución suntuosa y magnífica, con adornos y revestimientos de lujo, para una o dos personas, tasa única pesos 60,00.
 - 6) Monumentos funerarios: Se considerará dentro de esta clasificación a todas las construcciones dentro del cementerio local, destinado a la sepultura de una sola persona, que no cuente con adornos ni disposición de lujo, abonará una tasa de \$ 25,00.

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION ELECTRICIA:

- 1) Primera Categoría: Se considerarán incluidas en esta categoría a las instalaciones eléctricas de casas de negocios y edificaciones de rentas, abonando un derecho, por boca de luz dispuesta de \$ 1,50.

INSCRIPCION DE PLANOS DE LOTEOS:

Los planos de loteos elaborados por técnicos habilitantes, deberán ser inscriptos en el Departamento de Obras Públicas, por lo que se abonará un derecho de acuerdo a su categoría, a saber:

- 1) Primera Categoría: Todo loteo llevado a cabo en la zona urbanizada del Municipio, deberá constar con agua corriente y luz eléctrica y abonará un derecho por metro cuadrado de terreno \$ 0,02.
- 2) Segunda Categoría: Todo loteo llevado a cabo en la zona suburbana de la Municipalidad de El Galpón, abonará un derecho por metro cuadrado de terreno de \$ 0,05.

Para la liquidación del tributo no tendrá en cuenta el total de la superficie negociable.

TITULO XV

MERCADO MUNICIPAL

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 87. — La locación y usufructo de los puestos del Mercado Municipal, estarán sujetos a las disposiciones de este título y el pago del alquiler que se fije para la misma deberán ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza número 94/69.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 88. — Por el uso del Mercado Municipal, los adjudicatarios estarán obligados a abonar, en concepto de alquiler, las sumas que se detallan a continuación, y que podrán ser reajustadas periódicamente conforme a los índices generales de aumentos:

- a) arcos tamaños uniformes por mes \$ 80,00.
- b) el arco ochavado, el usuario abonará por mes \$ 100,00.

Art. 89. — Los ocupantes del Mercado Municipal que no observaren las condiciones de higiene y limpieza señalados en este reglamento, como así la inoperancia de las prohibiciones, serán penados con multas regulables de \$ 5,00 a \$ 30,00 y a criterio de la Municipalidad, pudiendo estar en caso de reincidencia anularlo del registro de usuarios del Mercado y proceder a su desalojo.

TITULO XVI

CEMENTERIOS

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 90. — Estarán gravados en esta tasa retributiva, todos los arrendamientos de terrenos y locatarios de obras y servicios Municipales en el Cementerio Local, como así los responsables de retribución de servicios prorrateables de limpieza y conservación del Cementerio Local y de registro y filiación de difuntos.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 91. — Fijanse las tarifas para locatarios de nichos, covachas y arrendamientos de terrenos, en los siguientes:

- a) Por arrendamiento de terreno en el Cementerio Local, para construcciones de panteones, mausoleos, monumentos funerarios, etc. fijase un precio, por 10 (diez) años el metro cuadrado, de \$ 8,00
- b) Por alquiler de nichos y covachas municipales, el responsable abonará por el término de 10 (diez) años la suma de \$ 40,00.

- c) Por compra de nichos el responsable abonará:
- | | |
|--------------|-----------|
| Primera fila | \$ 100,00 |
| Segunda fila | " 120,00 |
| Tercera fila | " 130,00 |
| Cuarta fila | " 110,00 |

Art. 92. — Los responsables podrán abonar los arrendamientos o compras en (cuotas mensuales hasta el término de un año; conforme al plan que le acuerde la Municipalidad, debiendo en tales casos, documentar debidamente la deuda por el saldo.

Art. 93. — Para la retribución de los servicios prorratables, de limpieza, conservación, registro y filiación de difuntos, se fijan las siguientes tasas:

a) Derecho de inhumación:

- | | |
|--|---------|
| 1) Por cada adulto en panteones o monumentos funerarios | \$ 6,00 |
| 2) Por cada adulto en nichos o covachas | " 5,00 |
| 3) Por cada adulto en fosa común | \$ 3,00 |
| 4) Por cada niño en panteones, mausoleos o monumentos funerarios | " 4,00 |
| 5) Por cada niño en nicho o covacha | " 3,00 |
| 6) Por cada niño en fosa común | " 1,50 |

b) Por traslado de cadáveres:

- | | |
|---|--------|
| 1) Por cada permiso para trasladar o introducir al o del cementerio local, restos en urnas | " 2,00 |
| 2) Por cada permiso para trasladar cadáveres dentro del cementerio | " 2,00 |
| 3) Por cada permiso para reducir cadáveres de adultos | " 2,00 |
| 4) Por cada permiso para desocupar panteones, mausoleos, monumentos funerarios, nichos o covachas | " 1,00 |
| 5) Por cada permiso para reducir cadáveres de nichos | " 1,00 |

DE LAS OBLIGACIONES FORMALES:

Art. 94. — Los deudos y responsables de personas fallecidas, tendrán la obligación de iniciar de inmediato las tramitaciones para los servicios Municipales en el Cementerio local, aunque transcurran días feriados y domingos, las solicitudes se harán verbal y tendrán preferente atención de las autoridades Municipales.

DE LAS EXCENCIONES Y REBAJAS:

Art. 95. — Es atribución de la Municipalidad considerar a pedidos de excenciones y rebajas de tasas en los casos de personas indigentes o sin recursos; pudiendo así mismo acordarle plazos mayores de los establecidos para el pago.

DE LAS PENALIDADES:

Art. 96. — Para los casos de responsables de sepulturas fuera del cementerio local o terreno autorizado, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades policiales pertinentes, para las acciones del caso se fija una multa regulable de pesos 10,00 a \$ 100,00 según la gravedad o circunstancia.

TITULO XVII

SELLADO

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 97. — Salvo disposiciones expresas en contrato, todos los actos y tramitaciones llevadas a cabo por parte de las oficinas de la Municipalidad de El Galpón, estarán gravados por esta tasa administrativa, el que deberá conformarse mediante el sellado de ley sin perjuicio de los demás gravámenes, por hechos impondibles

a que deriven, exteriorice o se relacione estas situaciones.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 98. — La liquidación del sellado se hará de acuerdo a esta discriminación:

- a) Corresponde a un sellado de \$ 1,00.
- 1) A los testimonios que se soliciten en todo acto tramitado en la oficina Municipal.
 - 2) A las solicitudes de líneas para cerrar sitios con alambrado de hilo.
 - 3) Toda persona de actuación no gravada específicamente.
- b) Corresponde a un sellado de \$ 1,50.
- 1) A los permisos para refaccionar edificios y veredas; para hacer refaccionar conexiones de aguas corrientes.
 - 2) A las solicitudes de líneas para cerrar con alambre tejido o pared y construcciones de casas de madera.
 - 3) A los permisos para establecer puestos de carnicerías, fruterías y verdulerías y tambos.

c) Corresponde a un sellado de \$ 2,00.

- 1) A las solicitudes de aprobación de planos e inspección de obras.
- 2) A las solicitudes de aprobación de planos e inspección de instalaciones eléctricas.
- 3) A las instalaciones de chapas patentes para vehículos automotores.
- 4) A todas las solicitudes de compra por valor de hasta \$ 50,00.
- 5) A todas las propuestas de licitación presentada ante las oficinas de la Municipalidad.
- 6) A las solicitudes de matrículas de Conductor, matrículas de construcción de obras sanitarias y matrícula de electricista.
- 7) A toda solicitud que implique un trámite administrativo municipal, no especificada taxativamente en los incisos anteriores dentro del presente artículo.

d) Corresponde a un sellado de \$ 3,00.

- 1) A toda solicitud de compra por más de pesos 50,00.
- 2) A todo permiso para establecer fábricas de pan o fábrica en general.
- 3) A las solicitudes de otorgamiento de licencia de conductor de automotores.

e) Corresponde a un sellado de \$ 4,00.

- 1) A los certificados de Libre Tránsito, por un término máximo de 15 días.
- 2) A los permisos para instalar o trasladar surtidores de nafta.
- 3) A toda solicitud de permiso para la construcción de saladeros, fábricas de materiales, barracas y frutos del país.

f) Corresponde a un sellado de \$ 5,00.

- 1) A toda solicitud de permiso para instalar romerías y parques de diversiones.
- 2) A los permisos de funcionamiento de circos.
- 3) A las solicitudes para establecer o transferir cualquier casa o industria sujeto a contribución Municipal.

g) Corresponde a un sellado de \$ 20,00.

- 1) A todo permiso para instalar dancing, cabaret o negocios similares.

DE LAS EXCENCIONES:

Art. 99. — La Municipalidad podrá eximir del pago del sellado cuando se trate de instituciones benéficas o de bien público.

TITULO XVIII

CARNET SANITARIO

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 100. — Es obligatorio poseer carnet sanitario a los que se dediquen a las siguientes actividades:

- a) A los que vendan o suministren al público carne, leche, fruta, verduras, refrescos, masas, caramelos y demás comestibles.
- b) Los que trabajan en funciones de cocinero, ayudante de cocina, mozos de hoteles, restaurantes, confiterías, fondas y casa de pensión.
- c) Los obreros pesqueros, panaderos y matarifes.
- d) Los dueños y empleados de casa de comercio, que expendan al público artículos y sustancias alimenticias.

DE LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS:

Art. 101. — Por la provisión de carnet sanitario el interesado deberá abonar la suma de \$ 8,00 (Ocho pesos) y por Renovación \$ 7,00 (Siete pesos).

DE LOS REQUISITOS Y REGLAMENTOS.

Art. 102. — Para la obtención de carnet sanitario, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente acompañando dos fotografías de 4 x 4 cm. fondo blanco y certificado médico de buena salud, grupo sang.

DE LAS PENALIDADES:

Art. 103. — Toda persona encuadrada en estas disposiciones que no cumpla con las mismas será penada con una multa de \$ 5,00 a \$ 30,00.

TITULO XIX

MATRICULA DE CONSTRUCTOR

DEL HECHO IMPONIBLE:

Art. 104. — Todo profesional de la construcción, para el ejercicio de su profesión dentro de la jurisdicción de El Galpón, deberá solicitar su inscripción en la Municipalidad y abonar anualmente una matrícula con arreglo a la siguiente escala:

- | | |
|----------------------|----------|
| 1) Primera categoría | \$ 15,00 |
| 2) Segunda Categoría | " 10,00 |
| 3) Tercera Categoría | " 8,00 |

DE LA CLASIFICACION:

Art. 105. — A los efectos de la clasificación de las distintas categorías, la Municipalidad de El Galpón, tendrá en cuenta la capacidad de los constructores en la materia.

TITULO XX

CONTROL DE TRANSITO
MULTAS

DE LA APLICACION:

Art. 106. — Fijase la multa aplicable por infracción de tránsito en la siguiente escala:

- | | |
|--|----------------|
| a) Falta de silenciador de escape | \$ 5,— |
| b) Falta de bocina. | " 5,— |
| c) Falta de espejo retroscópico | " 5,— |
| d) Falta de limpia parabrisas | " 3,— |
| e) Falta de para golpes traseros y de lanternos c/u. | \$ 5,00 " 10,— |
| f) No portar carnet de conductor | " 15,— |
| g) Carecer carnet de conductor | " 30,— |

- | | |
|---|---------|
| h) Por conducir vehículos, menores de 18 años | " 50,— |
| i) Por falta de chapa patente vehículo automotor | " 25,— |
| j) Por falta de freno en vehículo automotor | " 30,— |
| k) Por conducir en estado de ebriedad | " 70,— |
| l) Encandilamiento en ruta del Municipio | " 25,— |
| m) Falta total de luces traseras | " 5,— |
| n) Falta de luces, alta y baja | " 20,— |
| ñ) Exceso de velocidad, según su peligrosidad de \$ 10,00 a | " 100,— |
| o) Estacionamiento incorrecto en calles del pueblo | " 8,— |
| p) Circular por calles en contramano | " 8,— |

Art. 107. — Cualquier otra prohibición o disposición que, publicada oportunamente deje de cumplirse, será pasible de multas de \$ 5,00 a \$ 50,00.

TITULO XXI

ENCIERRO DE ANIMALES EN RADIO
URBANO

DE LA APLICACION:

Art. 108. — Por razones de salubridad, queda terminantemente prohibido el mantenimiento de animales vacunos, ovinos, porcinos, caprinos, yeguarizos, etc., dentro del radio del pueblo, los animales recogidos en la vía pública y cuyo dueño no se haya presentado a reclamarlo, se considerarán abandonados e incorporados al patrimonio municipal.

Art. 109. — Las personas que se juzguen con derecho a reclamar a los animales abandonados, deberán acreditar la propiedad de los mismos y abonarán una multa de \$ 10,00 más la mantención correspondiente. La misma multa será aplicable en los demás casos de infracción a las prohibiciones de este título.

Art. 110. — Transcurrido el plazo de 60 días de la fecha a los depósitos Municipales, serán llevados los animales capturados, sin que se presente reclamación de los mismos, éstos serán contramarcados y enajenados en pública subasta.

TITULO XXII

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

De las prohibiciones:

Art. 111. — En las calles del pueblo e incluso en las veredas queda prohibido:

- a) Obstaculizar el tránsito colocando bultos, mercaderías, materiales de construcción, residuos provenientes de demoliciones, etc.
- b) Hacer fogatas.
- c) Lavar animales, vehículos o cualquier objeto.
- d) Arrojar basuras, desperdicios, aguas servidas o cualquier otra materia.
- e) Empacar o desempacar mercaderías.
- f) Ofrecer mercaderías o cualquier otro artículo subido en los estribos de los vehículos.
- g) Tocar bocina en forma insistente, estridente o provocar cualquier otra clase de ruidos molestos.

De las penalidades:

Art. 112. — Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con multas que oscilarán entre los \$ 3,00 a \$ 40,0.

TITULO XXIII
MATERIALES DE RIOS

Del hecho imponible:

Art. 113. — Toda persona que extraiga materiales de ríos de este pueblo deberá abonar el siguiente tributo:

Por metro cúbico de arena	\$ 0,40
Por metro cúbico de ripio	\$ 0,50
Por metro cúbico de piedra	\$ 0,70

DECRETO LEY Nº 121 - G

REGLAMENTOS Y TASAS DE PATENTAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y VEHICULOS EN GENERAL

Salta, febrero 29 de 1956.

Vista la ley 1429 y lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1456; y

CONSIDERANDO:

Que al sancionar la ley 1456, que se promulgó el 15 de abril de 1952, se establece el sistema de patente única para todos los automotores de jurisdicción provincial, disponiendo que el otorgamiento de ella se hiciere por el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Rentas, al igual que la percepción de los derechos correspondientes que eran después distribuidos en la forma que la ley proveía.

Que el sancionamiento con posterioridad de la Ley de Organización de Municipalidades 1456, con el artículo 48 de la misma se establece las patentes de automotores y rodados en general se pagarían en la Municipalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la misma ley, quedaba derogada la citada número 1456.

Que no obstante ello, nada dijo de su oportunidad acerca de las demás prohibiciones contenidas en dicha ley 1429, creándose una verdadera incertidumbre sobre si la misma se mantiene o no en vigencia agravada con la sanción de la ley Nº 1774 que modificaba, posteriormente a la promulgación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 32 de la ley 1429 relativa al precio de los carnets, lo que implicaba el reconocimiento de esta última ley;

Que, excluyéndose de ello, que la ley 1429 derogada solo parcialmente surge la ineludible necesidad de proceder a su reordenamiento, en forma de hacer posible su coordinación con la número 1456, sobre organización de Municipalidades de establecer las normas básicas que rigen en todo el territorio de la provincia, en el patentamiento de vehículos automotores.

Que, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por la ley 1456, acerca de la percepción de los fondos provenientes del patentamiento de automotores por parte de las Municipalidades, en salvaguardia del patrimonio de la misma, el otorgamiento de la patente, particularmente en cuanto a las tasas a percibirse, acudiendo así a dar satisfacción a los motivos que determinarán en su oportunidad la sanción de la ley 1456.

Que ello impone la necesidad de reordenar las disposiciones de esta citada Ley, y su modificatoria 1774, coordinándola con la orgánica de Municipalidades número 1456, citada:

Por ello:

El Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas en Ejercicio del Mando Gubernativo en Ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con fuerza de Ley:

Artículo 1º — A partir de la promulgación del presente, establece la vigencia permanente de la ley 1429, de conformidad con el siguiente ordenamiento.

Art. 2º — Establécese el sistema de patentes uniformes para los automotores que circulan en todo el territorio de la provincia quedando comprendido en el presente decreto ley todos los vehículos de aquella índole, fueran de propiedad y uso particular, o se destinan al transporte de colectivos de pasajeros o cosas.

Art. 3º — Cada Municipalidad percibirá el importe de la patente y la licencia de conductor otorgada en su respectiva jurisdicción de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la ley 1456. Para la obtención de la misma se acreditarán, por el contribuyente en forma fehaciente su domicilio legal en la respectiva jurisdicción Municipal.

Art. 4º — Los automotores no podrán ser objeto de imposiciones u otros gravámenes municipales, ya sea en calidad de adicional, por peaje o inspección, o cualquier otro motivo aunque se disimule en forma o denominación.

Art. 5º — El otorgamiento de patentes para el automotor y uno de la chapa respectiva lleva implícita la garantía del Libre Tránsito por todos los caminos, ciudades y pueblos de la provincia, y el vehículo podrá ser guardado en cualquier lugar de la misma.

Art. 6º — El pago de la patente se hará por anualidad adelantada o por el segundo semestre y deberá efectuarse, en la forma que establece el presente Decreto Ley, durante los dos primeros meses de cada año o en el caso de que solicite, por el segundo semestre u oportunidad de su otorgamiento.

Art. 7º — Los plazos que establecen en los artículos precedentes son improrrogables, vencidos los mismos, la patente se abonará con un recargo del 10% (Diez por ciento).

Art. 8º — Efectuado el pago las respectivas Municipalidades colocarán y precitarán las chapas del vehículo patentado, el que quedará así en condiciones de circular.

Art. 9º — El importe de las patentes será el que establece el Decreto Ley en consideración a las categorías señaladas en el mismo.

Art. 10. — Los automotores de fuera de la provincia cuyos propietarios radiquen en ella en un período mayor de 45 días, pagarán la 4ta. parte de la patente que le correspondiera, según categoría, y el valor de las chapas adicionales que se le precitarán. Los que lo hicieren en un período menor, no abonarán derecho alguno pero deberán cumplir con las reglamentaciones que al respecto dictan las Municipalidades.

Art. 11. — Las chapas se entregarán por las Municipalidades y llevarán numeración correlativa en números de dos, serán colocadas en los vehículos correspondientes de la parte delantera y posterior, en lugares bien visibles y a no más de 1,20 m. de altura sobre la calzada.

Art. 12. — Quedan suprimidas todas las chapas de carácter especial que no sea expresamente establecida en el presente decreto ley.

Art. 13. — Los automóviles de propiedad de la Nación, de la Provincia, y de funcionarios y empresas consecionarias que gozan de exención de virtudes las leyes y ordenanzas, recibirán las

chapas que correspondan a la categoría del vehículo sin el pago de la patente, pero abonando previamente el valor fijado para la chapa. A tal efecto los beneficiarios deberán remitir a las municipalidades antes del 31 de diciembre de cada año, un inventario completo de los vehículos de su propiedad, especificando: clase, marca, modelo, número de motor, destino y todo dato que permita la perfecta individualización de aquellos ajustándose a los requisitos y formalidades que le sean requeridas por la autoridad comunal.

Declarase obligatorio para los vehículos comprendidos en en la enumeración precedente el uso de la chapa "oficial" o "sin cargo" según el caso.

Art. 14. — Quedan eximido de la patente aquellos vehículos cuyos fines específicos no sean transporte de personas o cosas, aunque tuviera que circular por la vía pública, como ser máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares.

Art. 15. — Las Municipalidades podrán acordar chapas de ensayo, se otorgarán a las casas introductoras o a los representantes o agentes de las mismas, a la de compra venta de automotores y a las dedicadas a la construcción de carrocerías siempre que justifiquen el perjuicio de dicho comercio. Tales patentes servirán para circular solo en automotores nuevos, revendidos o recién carrozados, circunstancia que deberán acreditar ante la autoridad municipal en forma fidedigna, no pudiéndosele dar otro destino que el expresamente fijado en este decreto ley.

Art. 16. — Queda prohibida la remoción o alteración maliciosa de los sellos precintos, chapas y demás documentación que establece este decreto ley.

Art. 17. — Establécense dos categorías para el otorgamiento de las credenciales "particular" y "profesional". Para su obtención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito en el formulario especial correspondiente que confeccionarán la Municipalidades.
- b) Presentar Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Salta.
- c) Presentar certificado de autoridad sanitaria correspondiente, en el que conste la actitud física del peticionante para la conducción de vehículos.
- d) Acompañar dos fotografías de 4 x 4 cm. fondo blanco, para la credencial y Registro Municipal.
- e) Aprobar ante la oficina respectiva el examen teórico práctico que disponga la autoridad Municipal.
- f) Tener como mínimo de edad 18 años.

Quando se trate de obtener la credencial de conductor profesional, el solicitante además de los requisitos enumerados precedentemente deberá acompañar certificados de buena conducta, otorgado por la autoridad sanitaria y de buena conducta, otorgado por la Policía de la Provincia.

Art. 19º — Las credenciales o licencias a que se refiere el artículo anterior tendrán una validez de dos años contados desde la fecha de su emisión, pudiendo ser renovados por otros cuatro periodos iguales, hasta completar diez años, a término de los cuales caducarán la vigencia en los mismos.

En tal caso el interés se deberá proveer a una nueva credencial, llenando los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 20. — Los conductores de vehículos procedentes de otras provincias o de países extranjeros, no están obligados a proveerse de la licencia a que se refiere el artículo 16, siempre que lo poseyera otorgado por el Municipio de procedencia, pero deberán munirse de la credencial correspondiente llenando los requisitos del artículo 17 si su permanencia fuera de 45 días.

Art. 21. — Declárase obligatorio para todos los propietarios la denuncia ante la autoridad Municipal correspondiente, de los cambios de uso o destino que sufra el automotor, igualmente deberá denunciar el cambio de motor del vehículo. La denuncia de los casos enumerados deberán efectuarse dentro de los días corridos del cambio.

Art. 22. — Las patentes intransferibles de uno u otro automotor, propietario de un automotor retirado de circulación, dará cuenta a la Municipalidad respectiva. Haciendo entrega de las chapas a objeto de liberarse de la responsabilidad del pago de la misma (patente) por el período siguiente sino llenare este requisito dentro de los dos primeros meses del año estará obligado al pago de la patente que haya dejado de abonar, en oportunidad de solicitarla para poner nuevamente en circulación el vehículo o de requerir el informe de "Libre Deuda".

Art. 23. — Cuando por accidente o cualquier otro motivo, el automotor patentado quedara totalmente inutilizado, el propietario tendrá derecho a solicitar la transferencia de su patente para otro automotor de su pertenencia, siempre que sea de la misma categoría que el destruido, si el nuevo automotor fuera de categoría superior se abonará la diferencia de uno a otro pero si fuera inferior no tendrá derecho de devolución alguna.

Art. 25. — Cuando el propietario pierda por cualquier circunstancia o resulte ilegible o destruida la chapa deberán requerir a la Municipalidad correspondiente para obtener una nueva.

Art. 26. — Los automotores que circulen sin chapa, con una sola chapa, o con chapa sin precintos serán detenidos y depositados en la Municipalidad de donde sólo podrán ser retirados previo pago del importe correspondiente con el recargo respectivo dentro de los quince días, el propietario deberá abonar la patente o el derecho emitido. Pasado ese plazo, si previa intimación el pago no se efectuare, se procederá al cobro de la patente o derecho, recargos o multas por vía de apremio, embargándose el mismo vehículo detenido.

Art. 27. — Para otorgar transferencia de automotores deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la transferencia en los formularios especiales confeccionados al efecto, por las Municipalidades. En ellos se especificarán todas las características y datos relativos al automotor a transferir, debiéndose ser suscripto por el comprador del vehículo, en presencia del funcionario Municipal, correspondiente, con presencia de documentos de identidad, que se referenciarán en la solicitud.
- b) Presentar certificados de Libre Prenda, expedido por la autoridad competente, a fin de comprobar que el automotor no registra gravámenes prendarios en lugar de transferencia ni en domicilio del vendedor.
- c) Presentar recibo de compra venta del automotor a transferir, sellado en forma legal, así como la boleta que acredite el pa-

go de la patente por el año que se registra la transferencia.

- d) Presentar el certificado de Libre Prenda expedido por la Municipalidad donde está registrado el automotor, por última vez si fuera de otro Municipio en este caso deberá abonar también la cuarta parte de la patente que le corresponda, según su categoría previa comprobación de tener abonada la patente de todo el año, en el Municipio de procedencia.
- e) Presentar certificado o constancia de haber cumplido debidamente con las disposiciones de la Ley Nacional 14386, sobre impuestos de la compra venta y transferencia de automotores.

Art. 28. — Cuando por motivo de fuerza mayor impidiera la presentación entre la Municipalidad de cualquiera de las personas que realizan la transferencia se presentará la documentación correspondiente y debidamente autenticada.

MODIFICACIONES Y AGREGADOS EN ARTICULADO Y MONTO DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA PARA 1971

TITULO I

Art. 26. — Modificaciones en el monto de las tasas.

Art. 30. — Inc. c) agregado: "Todo comerciante deberá cumplir estrictamente con las Pesas y Medidas, no debiendo faltar en su negocio ninguna medida ni pesa, deberá respetar la exactitud en el peso justo, y en las mediciones, en la venta al público. Haciéndose pasible a multas que oscilarán entre los \$ 10,00 - 100,00 según la gravedad del caso.

TITULO II

Art. 33. — Suprimiéndose incs. f), g) "Vendedores de frutas y verduras en canastos, carritos de mano". "Vendedores de helados, jugos de frutas, bebidas gaseosas", y modificación en el monto.

Art. 34. — Modificaciones en el monto de las tasas.

TITULO III

Art. 37. — Modificaciones en el monto de las tasas.

TITULO IV

Art. 44. — Modificación en el monto de los incisos b), c).

TITULO V

Art. 53. — Agregado: "Y la correspondiente visación de la autoridad policial".

TITULO VI

Art. 60. — Modificación en el monto de la contribución.

TITULO VII

Art. 64. — Modificación en el monto de las tasas.

Art. 65. — Modificación en el monto de las tasas.

Art. 67. — Modificación en el monto de las tasas.

Art. 68. — Modificación en el monto de las tasas.

Art. 72. — Modificación en el monto de las multas.

TITULO VIII

Art. 74. — Modificación en el monto de las tasas de los incisos a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), m) y ñ).

Art. 75. — Agregado: "Al no cumplir este requisito, no se le otorgará el permiso".

TITULO IX

Art. 78. — Agregado: "Y Decreto Nº 8244/70.

TITULO X

Art. 82. — Modificaciones en el monto de las tasas.

TITULO XII

Art. 90. — Modificaciones en el monto de las tarifas.

Art. 93. — Modificaciones en el monto de las tarifas.

TITULO XIX

Art. 96. — Modificaciones en el monto de las categorías.

Inscripción de Planos de Loteos: 1º) Categoría, agregado: "Deberá contar con aguas corrientes y luz eléctrica". Modificaciones en el monto de las categorías.

TITULO XX

Art. 97. — Agregado: "Deberán ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza Nº 94/69".

Art. 98. — Modificaciones en el monto de los incs. a), b).

TITULO XXI

Art. 103. — Inc. b) suprimiéndose punto 1 y 2.

TITULO XXII

Art. 108. — Modificaciones en el monto de los incisos.

TITULO XXIII

Art. 111. — Modificación en el monto de la tasa y agregado "Renovación \$ 7,00".

Art. 112. — Agregado: "Grupo sanguíneo".

Art. 113. — Modificación en el monto de la multa de \$ 5,00 mínimo a \$ 30,00 máximo.

TITULO XXIV

Art. 114. — Modificación en el monto de las categorías.

TITULO XXV

Art. 116. — Modificación en el monto de las multas, agregado: "Inc. p), Circular por calles en contramano".

Art. 117. — Modificación en el monto de las multas, por infringir las prohibiciones.

TITULO XXVIII

Art. 123. — Modificación en el monto de las tasas por metros cúbicos.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7528

F. Nº 0799

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**Licitación Pública Nº 8/71**

Llámase a Licitación Pública Nº 8/71, para el día 5 de agosto de 1971 a horas 10, para la ejecución de la Obra: **AMPLIACION RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL-BARRIOS BANCARIO Y POSTAL - CIUDAD DE SALTA.** Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida Nº 62 Salta. Precio Pliego: \$ 50,00 (Pesos Ley 18.188, Cincuenta).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum, Mun. de Salta
P. L. 18.188, 14,60 e) 15 al 19-7-71

O. P. Nº 7517

F. Nº 0797

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**Licitación Pública Nº 7/71**

Llámase a licitación pública Nº 7/71, para el día 30 de julio de 1971 a las 10, para la adquisición y provisión de 3.000 METROS CUBICOS, DE RIPIOSA. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida Nº 62 - Salta. Precio Pliego \$ 10,00 (Pesos Ley 18.188, Diez).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta
P. L. 18.188, 14,60 e) 14 al 16-7-71

O.P. Nº 7498

F. Nº 0794

Presidencia de la Nación**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 33 - Expte. Nº 10.387 - "4.000 Metros de Perforaciones para Exploración Minera en Yacimientos Nucleares del Valle del Tonco, Dpto. San Carlos, Prov. de Salta".

Apertura: 26 de agosto de 1971. Horas: 10.00 (diez).

Presupuesto Oficial: Seiscientos setenta mil pesos (\$ 670.000.-).

Valor del Pliego: Cincuenta pesos (\$ 50.00).

Retirar en División Licitaciones - Av. del Libertador 8250 - Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Güemes 1178, SALTA y Cuyo Chile 939, MENDOZA, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía

Pesos Ley 18.188 28,40

e) 12 al 30-7-71

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 7535

F. Nº 0800

Provincia de Salta

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Privada Nº 19 para el día 30 del corriente a horas 10 o días subsiguientes si éste fuera feriado, para la adquisición de Herramientas Varias. Precio del Pliego Pesos Ley 5,69. Venta del mismo en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Interino de Compras y Suministros

Pesos Ley 18.188 14,40

e) 16 y 19-7-71

O. P. Nº 7525

F. Nº 0798

PROVINCIA DE SALTA**Dirección Gral. de Compras y Suministros**

Llámase a Licitación Privada Nº 18 para el día 29 del corriente a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: **REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOTORES.** Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, \$ 8,98.- Venta del mismo, en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Compras y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 15 y 16-7-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 7479

S. C. Nº 0260

Ref. Expte. Nº 34-2078/69 - s.r.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **NARCISA LOZANO**, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (aplicación Art. 233), para irrigar una superficie de 0,3750 Ha. con una dotación de 0,196 l/seg. de la Fracción "B" de la finca Buen Retiro, Catastro Nº 1.490, ubicado en La Calderilla, Departamento La Caldera y con carácter Permanente y a Perpetuidad, derechos acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. La presente concesión deberá desmembrarse de la acordada por Decreto Nº 11.095/51 (Art. 233 del Código de Aguas). En época de estiaje esta dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Sin cargo

e) 7 al 21-7-71

O. P. Nº 7478 S. C. Nº 0259
 Ref. Expte. Nº 34-7344/69 - s.r.a.p. (Aplicación Art. 233).

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LORENZA LOZANO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (Aplicación Art. 233), para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad la propiedad denominada "Fracción C" de la finca "Buen Retiro", Catastro Nº 1491, ubicada en La Calderilla, Departamento de La Caldera, una superficie de 0,3750 Ha. con una dotación de 0,196 l/seg. a derivar del Río La Caldera —margen izquierda— por medio de la acequia La Calderilla. Dicha concesión deberá desmembrarse de la acordada por Decreto número 11.095/51. En época de estiaje esta dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Dirección de Colonización y Riego, 30 de junio de 1971.

Sin cargo e) 7 al 21-7-71

O. P. Nº 7477 S. C. Nº 0258
 Ref.: Expte. Nº 10521/M/66 - s.r.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señora OLGA YOLANDA VICENTA SARAVIA DE MATORRAS CORNEJO, tiene solicitado un reconocimiento de derechos al uso del agua pública, para el inmueble denominado "Lote 9-3 Fracción de finca Piedmont", Catastro Nº 2711, ubicado en el Departamento de Cerrillos, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 4,1051 Has. con una dotación de 3,08 lts./seg. a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario IV y Acequia "Tejada". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, 29 de junio de 1971.

Sin cargo e) 7 al 21-7-71

O. P. Nº 7468 T. Nº 6785
 Ref.: Expte. Nº 0189/70 c.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICTOR LOPEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, pa-

ra irrigar por Usos y Costumbres con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 6 Has. 2929 mts. del inmueble denominado Fracción "F", Lote Nº 121) Catastro Nº 1183 ubicado en El Barrial, departamento de San Carlos, con una dotación de 3,30 lts./s. a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la 3ª Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del río citado.

Dirección de Colonización y Riego, 2 de Junio de 1971.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 20-7-71

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 7507 T. Nº 6822

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO

Maquinaria de Aserradero

Base \$ 29.898,96

En la ciudad de Orán: Sarmiento Nº 834

El 23 de Julio p.a. a las 11 (once) en el hali del Banco de la Nación Argentina sucursal Orán, ordenado en juicio. Banco de la Nación Argentina vs. Los Lapachos S.A. Expediente Nº 76.602 /70 Juzgado Federal, remataremos con la base de Veintinueve mil ochocientos noventa y ocho pesos Ley 18.188 con noventa y seis centavos, pagaderos al contado, lo siguiente: Maquinaria de aserradero: Una máquina troncadora para palo de escoba con parrilladora y aspiradora marca A.T.C.M., con los siguientes motores eléctricos: uno marca CORRADO Nº 222024 de 5 y 1/2 H.P.; uno marca "CORRADI" Nº 211.669 de 3 H.P.; uno marca "CORRADI" Nº 211.174 de 3 H.P.; uno marca SIEMENS Nº 46.179 de 3 H.P.; una sierra de mesa sin fin marca "MERELLO" volante de 120 mts.; una sierra sin fin marca "MERELLO" volante de 1.25 mts.; columna de madera; una sierra sin fin marca "AFRACA" Nº 108, de 2,50 mts. con sus accesorios; máquina de volante de 1,10 mts.; una sierra de mesa circular de hierro; un motor eléctrico marca Electromac S.A. (Siemens) de 15 H.P. Nº 79.088; un motor eléctrico marca Electric S. A. (SIEMMENS) de 15 H.P. Nº 82.595; un motor eléctrico marca Electric S.A. (SIEMMENS), de 15 H.P. Nº 79.661; un motor eléctrico Nro. 97.604 Electric S.A. (SIEMMENS) de 15 H.P.; un motor eléctrico Nº 89.623 marca ACEC de 15 H.P.; una motosierra 10 B-V. modelo TINGER 5, con equipo cortante de 22" Nº 58.711; una motosierra 10-B-V, modelo Tinger de madera completa con sus accesorios Nº 89.389. La maquinaria puede revisarse en la ciudad de Orán; depositario señor Armando Félix Gil, calle Sarmiento 834. En el acto de remate se exigirá el pago íntegro del precio de venta. Comisión de Arancel a cargo del comprador.

Informes: Banco de la Nación, Sucursales en Salta y Orán. — Martilleros: Andrés Ilvento y Martín Leguizamón, Mendoza 357 y Alberdi 323.

Pesos Ley 18.88 14,00

e) 12 al 23-7-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 7502 T. Nº 6818

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Najla Baracat de Exeni (Expte. Nº 6780/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Habilitase la Feria Judicial. — Salta, julio 1º de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 12 al 23-7-71

O. P. Nº 7480 T. Nº 6794

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña HUELLI YARADE DE ASHUR, Expediente Nº 46428/71. Publíquese por diez (10) días. Salta, 8 de junio de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 7 al 21-7-71

O. P. Nº 7474 T. Nº 6791

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos o acreedores de doña Griselda Petronila Juárez de Paz, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 25 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 20-7-71.

O. P. Nº 7472 T. Nº 6789

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, en autos: "Sucesorio DE SAN MARTIN GACIO, Ramón", Expte. Nº 42344/71, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 2 de julio de 1971. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 20-7-71

O.P. Nº 7470 T. Nº 6787

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en el Juicio Sucesorio de Juan Loncaric, Expte. Nº 42.152, cita y emplaza a los acreedores y herederos por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 25 de junio de 1971. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 6 al 20-7-71

O.P. Nº 7466

S.C. Nº 0256

GREGORIO RUBEN ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA GUANTAY. Publíquese por diez días. — Secretaría, Dra. Liliana E. Paz. — Salta, junio 24 de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Sin cargo. e) 6 al 20-7-71

O. P. Nº 7450

T. Nº 6780

La doctor Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO DIEZ SARAVIA (Expte. Nº 23635/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, Julio 2 de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 19-7-71

O. P. Nº 7444

T. Nº 6774

El señor Juez de Primera Instancia Sexta Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO TOLENTINO NOBLEGA, para que se presenten a juicio. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, julio 1º de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 19-7-71

O. P. Nº 7441--

T. Nº 6771

El señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de CARLOS FLORENTIN BIBAS", Expediente Nº 23.244/71, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, Junio 29 de 1971.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 19-7-71

O.P. Nº 7414

T. Nº 6750

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia y 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de JOSE ANTONIO DUARTE", Expte Nº 6.720/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 30 de junio de 1971. Publíquese por diez días — Dr. LUIS ALBERTO BOSCHERO, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 2 al 16-7-71

O. P. Nº 7413

T. Nº 6748

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROBERTO ENRIQUE BENSENY para hacer valer sus derechos si los tuviere. Secretaria Dra. LILIANA E. PAZ DE GOMEZ. — Salta, junio 30 de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 2 al 16-7-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 7514

T. Nº 6830

Por: JORGE RAUL DECAVI**JUDICIAL**

El día 26 de julio de 1971, a las 17 horas, en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Dámaso Uriburu esq. Vicario Díaz Zambrano, señalado como lote 1 del plano archivado en la D.G.I. bajo Nº 4.715, que mide 7m. 50 s/V. D. Zambrano; 11,58m. contra frente y 22,47m. sobre calles D. Uriburu y Av. H. Irigoyen. Superficie: 213 m2. 696mm2. Sobre dicho terreno pisa una casa compuesta: 3 habitaciones, pequeño patio y terraza, construida material cerámico, techos tejas y tejuelas. Catastro Nº 61734. Título: inscripto a Folio 27, Asiento 1 del Libro 225 del R. I. de Capital. Base: \$ 6.720, equivalente al monto del crédito con accesorios legales. Señal: 30% del precio. Comisión: de arancel. Edictos: por 10 días en B. Oficial y Norte. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 2da. Nominación en autos: "Ejecución Hipotecaria - MORILLA, José vs. PACHECO, Agustina", Expte. Nº 44.317/69. Con habilitación de feria.

P. L. 18.188, 23,00

e) 13 al 26-7-71

O. P. Nº 7493

T. Nº 6810

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 26 de julio de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, ciudad por disposición del señor Juez de 2da. Nom. en autos "MS. S.R.L. vs. Felipe Copa y Miguel Linares Guzmán y Teodolinda León de Solís Pizarro - Ejec. Prendaria" Expte. Nº 43.122/69. Remataré: con la base de \$a. 5.806,66, un inmueble remanente del Catastro Nº 52758 Rural, ubicado en el partido de Velarde Dpto. de Capital que le corresponde a doña Teodolinda León de Solís, por título registrado a folio 379, Asiento 1 del Libro 165 de R.I. fr. ls. Capital. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 8 al 22-7-71

O. P. Nº 7464

T. Nº 6784

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de Julio de 1971, a las 19, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188: 1.274,06, los derechos y acciones (parte indivisa) que le corresponde a doña Marta Elena Ossola en su condición de condómina sobre el inmueble ubicado en calle Pueyrredón entre calles Santiago del Estero y Juan M. Leguizamón de esta ciudad, cuyos títulos se encuentran registrados al folio 371, asiento 9 del libro 469 del R. I. de la Capital Catastro Nº 5915. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom. en autos: "GASSER, Alice Francis Kitson vs. García, Oscar L. y Párraga, José A. - Ejecutivo y Emb. Prev.", Expte. Nº 4.554/70. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. Con habilitación de feria para las publicaciones de edictos.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 19-7-71

O. P. Nº 7463

T. Nº 6783

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de julio de 1971, a las 18.30, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18188: 4.130,40. un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Independencia Nº 1111 entre calles Juan A. Fernández y Francisco G. Arias de esta ciudad. Corresponde la propiedad al señor Antonio Néstor Herrera por títulos inscriptos al folio 319, asiento 1, del libro 485 del R. I. de la Capital. Extensión 9,52 mts. de frente; 9,50 metros de contrafrente; 26,65 metros de fondo en su lado Este y 27,38 metros de fondo en su lado Oeste. Nomenclatura Catastral: Sección C, Manzana 64a, Parcela 9, Partida Nº 22.654. Linderos: los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom., en autos: "SARAVIA VALDEZ, Lelia Ruiz de los Llanos de vs. HERRERA, Antonio Néstor y VALDIVIEZO DE HERRERA, Irma Gertrudis s/ejecutivo". Expte. Nº 23.008/71. Señal el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. Con habilitación de feria para las publicaciones de edictos.

Imp. \$ 23,-

e) 5 al 19-7-71

O. P. Nº 7427

T. Nº 6759

Por: JULIO CESAR HERRERA**JUDICIAL**

**Una propiedad rural en Guachipas - Base \$ 56.700
y una casa quinta**

El 20 de julio de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 56.700, importe del crédito hipotecario y accesorios legales, una finca denominada "San José", ubica-

da en el Dpto. de Guachipas, Pcia. de Salta, compuesta de tres fracciones, la primera de ellas denominada propiamente San José, teniendo la forma de un polígono irregular de seis lados. Superficie: 58 hectáreas, 17 áreas, 55 centiáreas, 96 dm². Linderos: al Norte: finca de propiedad de los herederos de don Angel J. Villafañe; Sud: con el camino Nacional que va a la Estación Castañares y que la separa de las fracciones B y C y que son partes integrantes de la finca San José; al Este: camino Nacional que conduce a Salta y al Oeste: Río Calchaquí o Río Grande de Guachipas. La fracción segunda de la misma finca San José, designada con la letra B, tiene una superficie de 5 hectáreas, 74 áreas 34 centiáreas, 16 dm². Linderos: al Norte: camino Nacional que va a la Estación Castañares y que la separa de la primera fracción: al Sud: con terreno de don Juan Menú; al Este: con propiedad de don Julián Elías y al Oeste con el Río Guachipas. La tercera fracción de la misma finca San José denominada con la letra C, tiene una superficie de 4 hectáreas, 35 áreas, 24 centiáreas, 73 dm². Linderos: al Norte: camino Nacional que va a la Estación Castañares y que la separa de la fracción primera; al Sud: con propiedad de los señores Rudecindo Diez Gómez y Abelardo Lizardo; al Este: con propiedad de Abelardo Lizardo y al Oeste con propiedad de Julián Elías. Catastro Nº 284. Títulos: al folio 235 asiento 4 del libro 1 del R.I. de Guachipas. Una casa quinta ubicada en el pueblo de Guachipas, edificada sobre un terreno de la siguiente superficie: 6.841 m². 68 dm². Linderos: al Norte: con prop. de Julián Elías; al Sud: propiedad de Avelina Bustamante de Mendoza y herederos de Martín Mamani; al Oeste: calle principal del pueblo de Guachipas y al Este: calle pública que da al pie de la loma. Catastro Nº 283. Títulos: al folio 240 asiento 4 del libro 1 del R.I. de Guachipas. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "NACER DE TAMER, Sara vs. EYPAR S.A.I.C. y A. - ejecución hipotecaria", Expte. Nº 58.305/71. Señá: el 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Nota: Con habilitación de feria al solo efecto de las publicaciones de edictos.

Pesos Ley 18.188 26,50 e) 2 al 16-7-71

O.P. Nº 7424 T. Nº 6762

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 22 de julio de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 153,32 y \$ 126,66, respectivamente dos inmuebles unidos entre sí, ubicados en la localidad de Campo Santo Dpto. Gral. Güemes Pcia. de Salta; individualizado el primero como lote Nº 26 catastro Nº 3349, sección B. manzana 17, parcela 1. Superficie total: 621,2.483 m² Linderos: los que dan sus títulos; y el segundo de los lotes individualizado como lote Nº 25, catastro Nº 3361, sección B. manzana 17, parcela 13. Superficie total 710,6.250 m². Linderos: los que dan sus títulos. Los referidos inmuebles se rematan con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Corresponden los inmuebles mencionados al señor Moisés Jorge (hov en sucesión), según títulos inscriptos al folio 267, asiento 1 del libro 267 del R.I. de Gral. Güemes. Ord. el señor Juez de Ira. Inst.

en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "LOPEZ RIOS, Antonio vs. Yone CUTIERREZ DE JORGE - Ejecución de sentencia" Expte. Nº 45.443/70. Señá: el 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Con habilitación de feria para las publicaciones de edictos.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 2 al 16-7-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 7515 T. Nº 6832

El Juez Civil Tercera Naminación - Salta, en juicio "CARDONA, JUSTINA LAZARO ALEGRE DE - Posesión Veinteañal", Expte. 40.303/71, cita y emplaza por Diez días a hacer valer mejores derechos sobre terreno con casa en Coronel Moldes - Departamento La Viña (Salta). Limita: Norte, Herederos Sandalio Guerra y Carmen Urquiza de Guerra hoy Ricardo Taritolay; Sud, Sres. Campero; Este, calle Principal; Oeste, Herederos Sandalio Guerra y Carmen Urquiza de Guerra, hoy Clotilde Guerra de Debrina. Mide: Norte, 45,90 m., Sud, 46,02 m., Este, 10,57 m., y Oeste, 11,90 m. Superficie: 500,38 m². Catastro Nº 107 La Viña. Parcela 21 Manzana 1 Pueblo C. Moldes. Bajo apercibimiento de designar defensor ad-litem al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes si dentro de dicho plazo no comparecieran a estar a derecho. Salta, 8 de junio de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 27,00 e) 13 al 26-7-71

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 7475 T. Nº 6792

La Srta. Juez en lo C. y C. de Ira. Inst. 5ta. Nom., Dra. Eloísa Aguilar, comunica a los interesados, que el señor CESAR TOMAS TOSCANO MORENO ha solicitado su inscripción como Martillero Público. — Salta, 11 de agosto de 1970. — Dr. Carlos Fuentes Mayorga, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 6 al 16-7-71

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 7419 T. Nº 6755

El Dr. Gregorio Aráoz, Juez C. y Comercial 3ra. Nominación cita a los herederos de Pedro Baldi y Carlos Serrey, para que dentro del término de 9 días desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho en los autos "Expte. 40.217 Jerez Alicia Dominga y Jerez Abel c/ Suc. Juan A. Urrestarazu, Guillermo Frías, Emilio Espelta, Enriqueta E. de Serrano y otros s/ Ordinario - cumplimiento de contrato y escrituración" bajo apercibimiento de nombrarseles al señor Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Publíquese por 10 días. — Salta, 24 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 2 al 16-7-71

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE CUOTAS / SOCIALES

O. P. Nº 7531 T. Nº 6843

A los fines dispuesto por el Código de Comercio, se comunica que el señor ANGEL ALFONSO AVILES transfiere al señor JUAN GARCIA, mil (1.000) cuotas de Capital de la firma AVILES GARCIA Y Cia. S.R.L. Oposiciones en Zuviria Nº 490 de esta ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 19-7-71

O. P. Nº 7530 T. Nº 6842

A los fines dispuesto por el Código de Comercio, se comunica que el señor JOSE CASARES transfiere al señor JUAN GARCIA, mil doscientas (1.200) cuotas de Capital de la ifirma AVILES GARCIA Y Cia. S.R.L. Oposiciones en Zuviria Nº 490, de esta ciudad.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 19-7-71

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 7513 T. Nº 6829

Se hace saber que don OSCAR MANUEL CISNEROS cede a favor de don TOMAS ANTONIO DIAZ, todas las cuotas de Capital que tiene en "DIAZ VIDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en calle Alberdi Nº 201. ACTIVO Y PASIVO a cargo del cesionario. Para oposiciones de Ley en calle J. M. Leguizamón Nº 2073, Salta.

P. L. 18.188, 14,00 e) 13 al 19-7-71

O. P. Nº 7512 T. Nº 6828

Se hace saber que don SERGIO VIDAL cede a favor de don TOMAS ANTONIO DIAZ todas las cuotas de Capital que tiene en "DIAZ VIDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en calle Alberdi Nº 201. ACTIVO Y PASIVO a cargo del cesionario. Para oposiciones de Ley en calle J. M. Leguizamón Nº 2073, Salta.

P. L. 18.188, 14,00 e) 13 al 19-7-71

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 7500 T. Nº 6814

De conformidad a la Ley Nacional número 11867, se hace saber que con fecha 30 de junio próximo pasado El Corto Circuito S.R.L. (hoy El Corto Circuito S.A.C.I.F. e I.), con domicilio en Santiago del Estero Nº 1000 de San Miguel de Tucumán, ha transferido a la firma Ampere Norte S.A. C.I.F. e I., con domicilio en Caseros número 771 de la ciudad de Salta, la totalidad del Activo de a "Sucursal Salta" de la firma vendedora que funciona en calle Alvarado N: 1014/18 de dicha Ciudad, conforme al Inventario realizado con fecha 30 de abril próximo pasado, a la que se retrotrae la mencionada transferencia, quedando el pasivo de la sucursal objeto de la venta a cargo del vendedor. Oposiciones en el domicilio del comprador indicado.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 16-7-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 7536 T. Nº 6850

LIGA TABACAL DE FUTBOL

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Liga Tabacal de Fútbol convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de julio del corriente año a horas 9 de acuerdo a lo previsto en los Arts. 16 y 17 de los Estatutos de la Entidad, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Lectura y aprobación del Balance, Memoria anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.

- 3º Tratar de resolver todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- 4º Tratar sobre reforma parcial del Reglamento Interno.
- 5º Elección parcial de autoridades.
- 6º Designar dos delegados para suscribir el Acta respectiva.

Miguel A. García
Secretario

José Cabana
Presidente

Pesos Ley 18.188 7,20

e) 16-7-71

O. P. Nº 7527 T. Nº 6840

ASOCIACION SALTEÑA DE BASKET-BALL

De conformidad a lo establecido en el Art. 21º del Estatuto en vigencia, convócase a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 del cte. a las 9 horas en su sede social de calle Ituzaingó 45 de esta Ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta anterior.
- 2º) Designación de dos miembros para firmar el acta de la presente Asamblea.
- 3º) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Inventario al 31 de diciembre de 1970.
- 4º) Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el presente periodo.
- 5º) Informe del Síndico.
- 6º) Aprobación del Estatuto y Reglamento del Colegio de Arbitros.
- 7º) Pedido de apelación de los árbitros Bernardo Vaccaro, Arnold Godoy y Néstor Liendro a la sanción impuesta y pedido de amnistia general para los árbitros sancionados con penas que no sean de expulsión.
- 8º) Elección de Autoridades de acuerdo al Estatuto en vigencia, a saber: 1 Presidente, 9 Vocales Titulares, 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente por 2 años, 4 Vocales Suplentes, 3 Miembros Titulares y 5 Suplentes para el H. Tribunal de Penas por un año.

Jorge Salim
Presidente

Atilio Córdoba
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 19-7-71

O. P. Nº 7526 T. Nº 6839

MUEBLERIA ORIENTAL S.A.C.I.F. e I.**Asamblea General Extraordinaria**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de julio a las 18 horas en nuestra sede social (Salta), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de las renunciaciones presentadas por el Directorio y Síndicos.
- 2º) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
- 3º) Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 21-7-71

O. P. Nº 7524

T. Nº 6838

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES**GIACOMO FAZIO S.A.C.I.F.I.C.****Convocatoria****A Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17º de los Estatutos Sociales, convócase a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para el día 26-7-71, a horas 18, en el local de calle J. M. Leguizamón Nº 979 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria Anual del 9º Ejercicio Económico, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, Cuadros Anexos, Inventario General e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 3º) Aumento de Capital.
- 4º) Distribución de Utilidades.
- 5º) Elección del nuevo Directorio para el periodo 1971-1973.
- 6º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Remuneración al Síndico Titular.
- 7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General.

El Directorio

NOTA: De acuerdo al Art. 19º de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un Certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes al fijado para la Asamblea, para poder intervenir en ella.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 20-7-71

O. P. Nº 7521

T. Nº 6836

SABANTOR**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, Art. 25, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de julio de 1971, a horas 16, en el local de Zuviria 64 de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos e Informe del Síndico, correspondien-

tes al 10º Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1971.

- 3º) Distribución de utilidades.
- 4º) Remuneraciones al Directorio y Síndico.
- 5º) Tratamiento a dar a las distintas reservas.
- 6º) Consideración y destino del saldo de utilidades de la cuenta Incrementos no Justificados - Ley 18529.
- 7º) Elección de nuevos Directores para el periodo 1º-4-71 al 31-3-73.
- 8º) Elección de un Síndico titular y un suplente por el término de un año.
- 9º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 20-7-71

O. P. Nº 7509 T. Nº 6825

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS

ECONOMICAS DE SALTA

Convocatoria

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en cumplimiento de las prescripciones legales, convoca a los profesionales inscriptos en las matriculas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de julio de 1971, a las 18 horas en el Local del Departamento Superior de Ciencias Económicas. Ituzaingó Nº 129 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos profesionales inscriptos en la matrícula para firmar el acta.
- 3º) Lectura y consideración de la memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.
- 4º) Renovación parcial de la mesa Directiva, elección por dos años de siete Consejeros titulares y cuatro suplentes, en reemplazo de: VERON, Alberto Víctor; CHALABE, Antonio Odiso; GALLO, Narciso Ramón; GUTIERREZ DEL RIO, Manuel; ARROYO, Víctor Abel; BISERO, Lucrecia Paratz de y PRIETO, Cristobal.

Salta, julio de 1971

Alberto Víctor Verón
Presidente

NOTA: Art. 22 Dec. Ley. 13270-e/55 — El Acto eleccionario como asimismo cualquier

Asamblea Ordinaria o Extraordinaria contará con quórum legal igual a la cuarta parte de los profesionales inscriptos en la matrícula, hasta un cuarto de hora después de lo fijado en los edictos; al no obtenerse el quórum mínimo establecido, la siguiente Convocatoria tendrá lugar en un término no inferior a una hora después y no superior a quince días, que el término fijado para la primera Convocatoria, pudiendo servir de aviso el edicto de la primera, con la prevención que el quórum será legal con los profesionales que concurren.

Oscar Zárate Güemes
Secretario Administrativo

José Edgardo Plaza
Contador Público Nacional
Secretario Técnico

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 16-7-71

O. P. Nº 7495 T. Nº 6812

COMPANIA MINERA "LA POMA" S.A.C.I.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual a celebrarse el día 25 de julio de 1971, a horas 18 en el local de la Sociedad sito en Urquiza 583 Of. 5 de esta Ciudad de Salta para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Modificación del Capítulo II Art. 5 de los Estatutos Sociales.
- 3º Modificación del Capítulo IV Art. 11 de los Estatutos Sociales.
- 4º Modificación del Capítulo VII Art. 19 de los Estatutos Sociales.
- 5º Modificación del Capítulo VIII Art. 24 de los Estatutos Sociales.
- 6º Modificación del Capítulo VIII Art. 25 de los Estatutos Sociales.
- 7º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Inventario e Informe del Síndico, Proyecto de Distribución de Utilidades y Remuneración del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 8º Elección de Síndico titular y suplente.
- 9º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 8 al 22-7-71